

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Enero de 1990

NUM. 1

Director: **Cap. de Navío Eduardo R. Cano Barberena**
Director General de Gobernación
Supervisor: **C. Carlos E. Vázquez García**
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.
teléfonos: 3-02-33, y 3-17-15 Palacio de Gobierno
Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesariamente devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Págs. 1—4

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Uni-

dades de Dotación en diferentes Municipios del Estado de Hidalgo.

Págs. 4—31

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 31—40

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Pedro Aspe y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Adolfo Lugo Verduzco, Lic. Ernesto Gil Elorduy y C.P. Vicente Hernández Verduzco, en su carácter Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas del Estado, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la Legislación Federal: 25, 26 y 116 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. Fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la Legislación Estatal, en los artículos: 71 Fracciones I, XXXIV, XLII y XLVI y 129 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 6 y 26 Fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 127 de la Ley de Hacienda del propio Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la Nación, y establece las bases para la integración y funcionamiento de la Planeación Nacional, como instrumento de reordenación económica y cambio estructural.

Que dentro del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo, al proyectar los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y equilibrio financiero del Erario Federal y que en un marco jurídico adecuado permite consolidar avances y superar deficiencias, para que el Plan Nacional del Desarrollo y los Programas que contiene se realicen de manera efectiva, reconociendo que las condiciones de cambios que imperan pueden obligar su modificación y actualización.

Que la Secretaría de Hacienda siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Federal, de apoyo a la descentralización como un medio idóneo para la consecución de los objetivos nacionales de modernidad, estima oportuno modificar la forma de administrar los impuestos federales a cargo de las entidades federativas a fin de fortalecer sus ingresos y los del Gobierno Federal.

Que ello puede lograrse reforzando los procesos de recaudación y fiscalización del Impuesto al Valor Agregado lo que permitirá mejorar las participaciones en ingresos federales que la Ley otorga a las entidades federativas y fortalecer las finanzas municipales.

Que una de las formas de alcanzar el objetivo señalado es facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, reduciendo los trámites y la cantidad de declaraciones y asimismo el pago mediante un sistema que permita aprovechar las ventajas con las que cuenta la Banca Nacional.

Que el mejorar las labores de fiscalización que desempeñan las entidades federativas con respecto al Impuesto al Valor Agregado, significa conservar la estrecha y benéfica cooperación que existe entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las propias entidades en materia de administración tributaria y, que, por otra parte, en esta forma se pretende no sólo conservar sino inclusive ampliar, la presencia fiscal de las entidades federativas ante los contribuyentes.

Que las entidades federativas tradicionalmente han gozado de un beneficio de suma importancia, al manejar los recursos, derivados del cobro de impuestos federales, que les permite contar con liquidez para cubrir sus compromisos.

Por todo lo anterior se busca mantener la presencia frente a los con-

tribuyentes y establecer una mecánica en el flujo de los recursos que les permita conservar la liquidez con que han contado.

La Secretaría y el Estado acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes.

CLAUSULA SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es objetivo del presente Convenio que las funciones operativas de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte del Estado, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la Planeación Nacional del Desarrollo.

SECCION II DE LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS

SEGUNDA.- La Secretaría y el Estado convienen coordinarse en los siguientes ingresos.

I.- Impuesto al Valor Agregado, respecto de las funciones que en este Convenio se señalan expresamente.

II.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.

III.- Las multas impuestas por las autoridades federales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las impuestas por la Secretaría y sus organismos desconcentrados. También se exceptúan las destinadas a un fin específico y las participables con terceros.

Por "ingresos coordinados" se entenderán todos los que administre en su operación el Estado, incluyendo sus accesorios; en los términos de este Convenio y que se encuentran señalados en la presente cláusula.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se efectuará por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos.

El Estado, mediante pacto expreso con la Secretaría, podrá ejercer una o varias de las facultades que se le confieren por conducto de sus municipios.

CUARTA.- Las funciones de la Secretaría que conforme a este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por el Gobernador de la Entidad y por quienes conforme a las disposiciones locales tengan facultades para administrar contribuciones.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual, naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con contribuciones locales.

QUINTA.- La Secretaría, conviene en materia de las multas a que se refiere la Cláusula Segunda fracción III de este Convenio, que el Estado podrá delegar a las autoridades fiscales municipales las siguientes actividades.

I. Notificar, cuando así proceda las multas a que se refiere esta cláusula, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar una y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliarios en el municipio.

Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de Tránsito Federal, su importe corresponderá al municipio en donde físicamente se cubran, sin importar el domicilio del infractor.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Conceder autorizaciones para el pago en parcialidades de las multas y sus accesorios mencionados en esta cláusula, debiendo garantizarse el interés fiscal.

SEXTA.- El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de los ingresos coordinados.

La Secretaría permitirá la conexión con terminales del Estado a sus equipos de cómputo, a fin de que cuente con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización.

SEPTIMA.- En el ejercicio de las facultades de comprobación el Estado tendrá respecto de los ingresos a que se refiere la Cláusula Segunda Fracción I de este Convenio, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales en forma coordinada con

la Secretaría, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes o establecimientos, así como en las oficinas de la autoridad competente.

OCTAVA.- En la determinación de ingresos federales a que se refiere la Cláusula Segunda, el Estado y la Secretaría ejercerán las siguientes facultades.

I. Determinar los impuestos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal.

II. Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales.

Las diferencias de impuestos y sus accesorios serán recaudadas por las Oficinas Federales de Hacienda, las que informarán mensualmente de los montos respectivos.

NOVENA.- La recaudación del Impuesto al Valor Agregado, se efectuará al través de las Sociedades Nacionales de Crédito, que acreditarán directamente en la cuenta que al efecto se abra a nombre de la Entidad, el importe de los pagos que reciba por los contribuyentes domiciliados en la citada Entidad Mediante Anexo al presente Convenio, se detallará el procedimiento a seguir y se definirán facultades y obligaciones de quienes intervengan en el mismo.

DECIMA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Decimasegunda de este Convenio, la Secretaría se reserva.

I. Formular querellas, declaratoria del perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios.

III. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

SECCION III DE LA PLANEACION Y EVALUACION DE LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS

DECIMAPRIMERA.- La Secretaría se reserva en forma expresa, las facultades de planeación, normatividad y evaluación con respecto a los ingresos coordinados, entendiéndose por.

Planeación, la que precisará la orientación, prioridades y objetivos en materia de los ingresos y actividades coordinados, establecerá los lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución.

Normatividad, las disposiciones que se emiten a través de reglamentos, instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resolución de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación, la que determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas y en el ejercicio de las funciones conferidas a los Estados y sus municipios, en materia de ingresos y actividades coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Estado.

DECIMASEGUNDA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente al Estado, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

SECCION IV DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS Y DE LA REDENCION DE CUENTA COMPROBADA

DECIMATERCERA.- El Estado se obliga a enterar al Banco de México a sus corresponsales a más tardar el día 25 de cada mes, el importe de la recepción de fondos federales correspondientes al mes inmediato anterior, para que se abone en cuenta de la Tesorería de la Federación, de dicho importe descontará el 80% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, recaudado por el Estado en el mes inmediato anterior.

DECIMACUARTA.- El Estado rendirá a la Secretaría, por conducto

de la Coordinación de Administración Fiscal, o en su caso, de la Administración Fiscal Federal respectiva, cuenta diaria y mensual de los ingresos percibidos de las Sociedades Nacionales de Crédito a que se refiere la Cláusula Novena de este Convenio y observará, en su caso, la normatividad que al efecto expida la Secretaría, de acuerdo con lo siguiente.

I. La cuenta diaria de lo recibido se referirá al 5o. día hábil anterior, con excepción de la relativa a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que se hará en forma mensual.

II. La cuenta mensual comprobada de los ingresos, incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, debiendo acompañar a la misma la documentación correspondiente y los siguientes anexos.

1.- Para el caso de que sea deudor neto de la Federación, copia del recibo del Banco de México o de sus corresponsables, así como el original de la constancia de participaciones correspondientes.

2.- Para el caso de que la Federación sea deudor neto del Estado acompañará a la cuenta correspondiente, la documentación que se señale para la comprobación del ingreso respectivo y copia de la constancia de participaciones correspondiente del mes de que se trate.

DECIMAQUINTA.- Los municipios deberán rendir al Estado cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial por las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los 15 días del mes siguiente al que se efectuó la recaudación. Al Estado corresponderá incluir los resultados de la cobranza en la cuenta comprobada que formule a la Secretaría y enterar a la Federación el 2% de todo lo recaudado por este concepto en la Entidad.

El Estado presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resultado anual correspondiente.

Respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales, las autoridades municipales cuando se solicite la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal y consideren procedente la solicitud, suspenderán provisionalmente el procedimiento administrativo de ejecución, durante el lapso de 45 días, dentro del cual el Estado determinará y les comunicará la procedencia de la misma.

El Estado se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación y al cuidado del mismo, así como a los relativos en materia de rendición de la cuenta comprobada formal de los ingresos a que se refiere el presente Convenio. La Federación intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

DECIMASEXTA.- La Federación entregará al Estado a más tardar el día 25 de cada mes, el monto de los anticipos a cuenta de las participaciones federales que le corresponden en ese mes, determinadas en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional del Coordinador Fiscal.

DECIMASEPTIMA.- La Secretaría y el Estado convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos, que deriven de las cláusulas anteriores.

Cuando el Estado sea deudor neto de la Federación, ésta le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de participaciones y el Estado cumplirá las obligaciones a que se refiere la Cláusula Decimacuarta, enterando al Banco de México o a sus corresponsables la diferencia entre las cantidades que está obligado a enterar y las participaciones a que tiene derecho.

Cuando la Federación sea deudora neta del Estado, éste le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior y aquélla cumplirá con las obligaciones a que se refiere la Cláusula Decimacuarta enterando al Estado la diferencia entre las participaciones que le corresponden y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V DE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

DECIMAOCTAVA.- La Secretaría convendrá con los Estados, los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funcio-

nes relacionadas con los ingresos coordinados. El estado informará periódicamente el cumplimiento de dichas metas.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades estatales por el Tesorero o Secretario de Finanzas del Estado y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinados sobre el que verse dicho programa, y por la Secretaría, el C. Subsecretario de Ingresos y el Coordinador General con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el C. Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando el Estado no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

DECIMONOVENA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza el Estado, cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El Estado podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos 30 días después de su notificación y surtirán efectos un mes después de la publicación en dicho Diario y deberán ser publicadas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos 30 días después a la fecha de su notificación y surtirá efectos un mes después de efectuada la publicación mencionada y también deberá ser publicada en el "Periódico Oficial" del Estado. Si la terminación se solicita por el Gobierno del Estado dicha declaratoria se publicará además en el "Periódico Oficial" del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en que quedan sin efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el Anexo No. 5 al propio Convenio, celebrados con anterioridad entre la Secretaría y el Estado.

SEGUNDA.- El Estado continuará hasta el 31 de diciembre de 1989, administrando los renglones a que se refiere la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación con fecha 3 de Junio de 1988, en los términos del citado Convenio.

TERCERA.- Los asuntos que en materia de administración del Impuesto al Valor Agregado, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Federación con fecha 3 de Junio de 1988.

México, D.F., a 3 de noviembre de 1989.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, Adolfo Lago Verduzco.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Ernesto Gil Elorduy.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Vicente Hernández Verduzco.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario, Pedro Aspe.- Rúbrica.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CON RELACION A LAS FACULTADES DE COMPROBACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado de Hidalgo en lo sucesivo la Secretaría y el Estado respectivamente- signaron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

En relación con el Impuesto al Valor Agregado, el Estado tendrá las siguientes obligaciones en materia de fiscalización.

I.- Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, conforme a los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto.

II.- Tener una presencia fiscal mínima anual del 5% en el universo de contribuyentes de la entidad. La presencia fiscal se calculará dividiendo la cantidad de actos de fiscalización entre el universo de contribuyentes del Estado.

III.- Realizar la fiscalización con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría.

En todo caso la programación y los actos de fiscalización se ajustarán a la normatividad expedida por la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal.

IV.- El Estado participará en actos de fiscalización siempre con la concurrencia de cuando menos un elemento designado por la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal o por las Administraciones Fiscales Federales. También las Administraciones Fiscales Federales en la conformación de sus grupos de Auditoría, podrán incluir a cuando menos un elemento del Estado en la medida de la disponibilidad de recursos de este último.

El Estado determinará con la participación de un servidor público de la Secretaría, las diferencias que resulten.

V.- Revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes.

VI.- El incumplimiento de programas de fiscalización será sancionado como sigue.

a). Verificación del padrón de contribuyentes inferior al 20%. Se descontará por incumplimiento el por ciento anterior al doble del costo que la Secretaría tenga que erogar para llegar al 20% de verificación en apoyo a esta actividad del Estado.

b). Presencia por abajo del 5%. Se descontará por el incumplimiento de metas establecidas una cantidad igual al doble del costo promedio de cada acto de fiscalización equivalente a seis millones de pesos, multiplicado por la cantidad de auditorías no realizadas, el que se incrementará cada año de acuerdo al aumento porcentual del índice nacional de precios al consumidor.

c). Determinado el importe de la sanción, será descontado de las participaciones que le correspondan a la Entidad.

VII.- El Estado percibirá como incentivo por las actividades de fiscalización conjunta en materia del impuesto al valor agregado, el cien por ciento del monto efectivamente cobrado de los créditos determinados (principal, recargos y multas) por la acción fiscalizadora en dicho impuesto.

Deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado, la Coordinación de Administración Fiscal y la Administración Fiscal Federal respectiva, con la participación de la Coordinación General con Entidades Federativas y la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal en calidad de coordinadoras, con el objeto de conocer avances y coordinar acciones. Se hará un seguimiento de las reuniones que en esta materia se efectúen, informando en las Reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales el grado de avance y los resultados obtenidos.

VIII.- Por lo que respecta a las multas impuestas por autoridades federales a que se refiere la fracción III de la Cláusula Segunda del Convenio, el Estado percibirá el cien por ciento del importe efectivamente cobrado, excepto en el caso de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales en las que la percepción será igual al 98% de cuya cantidad destinarán como incentivo un 90% a su municipios siempre y cuando sean quienes efectúen la recaudación.

IX.- Este anexo se publicará en el "Periódico Oficial del Estado" y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 3 de noviembre de 1989.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, Adolfo Lugo Verduzco.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Ernesto Gil Elorduy.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Vicente Hernández Verduzco.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario, Pedro Aspe.- Rúbrica.

**COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.**

V I, S Y O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 363-5722 -----

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VEGA DE MADERO, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01670 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VEGA DE MADERO, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAMPO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 427 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HASTIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE FEBRERO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HASTIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECIMIENTO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBADORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE

HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VEGA DE MADERO, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LEONARDO NUÑEZ, 2.- FRANCISCA CUEVAS, 3.- CALIXTO AMADOR, 4.- MENCESLAD MARCELO, 5.- J. CRUZ NUÑEZ, 6.- LAZARO MARCELO, 7.- SILVESTRE GLEZ. E. Y 8.- CIRILO HERNANDEZ TRUJILLO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- INOCENCIO NUÑEZ, 2.- LAZARA LEYVA, 3.- ABEL NUÑEZ, 4.- EMETERIO NUÑEZ, 5.- FELICITAS NUÑEZ, 6.- MARGARITO PEREZ CUEVAS, 7.- ANDRES PEREZ CUEVAS, 8.- VICTOR MARCELO, 9.- GREGORIA CRUZ, 10.- PAULA MARCELO, 11.- RICARDA MARCELO, 12.- FRANCISCA MARCELO, 13.- RAMON NUÑEZ, 14.- ROSA MONROY Y 15.- FELIX NUÑEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00501725, 2.- 00501727, 3.- 00501746, 4.- 00501753, 5.- 00501763, 6.- 00501773, 7.- 01805728 Y 8.- 01805731.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VEGA DE MADERO, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- GREGORIO PEREZ CUEVAS, 2.- SARA LEYVA NUÑEZ, 3.- SOFIA SUAREZ ROSAS, 4.- ENRIQUE MARCELO CRUZ, 5.- LUIS NUÑEZ SANCHEZ, 6.- ALEJANDRO MARCELO CRUZ, 7.- ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ Y 8.- JUSTINA HERNANDEZ TRUJILLO, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VEGA DE MADERO, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. MANUEL MEDERIO SAUCEDO.

VOC. RPTA. DEL GOB. EDO. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. FERNANDO MOLINA DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE CAMBIO SAUZA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 745-5072 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEPEHAZALCO, MUNICIPIO DE ZEMPALA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01033 DE FECHA 7 DE MARZO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEPEHAZALCO, MUNICIPIO DE ZEMPALA, EN ESTA ENTIDAD

FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE ENERO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE MAYO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 45 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE JUNIO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 31 DE MAYO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO LA INCURSION EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ENERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEPEMAZALCO, MUNICIPIO DE ZEMPALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- DONACIANO BAUTISTA, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 01806222.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEPEMAZALCO, MUNICIPIO DE ZEMPALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. 1.- JULIAN PEREZ GRANADOS, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEPEMAZALCO, MUNICIPIO DE ZEMPALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PINA PEREZ.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO ANTONIO SANCHEZ
EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL ESTADO
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. FERNANDO VARRA DEL ANGEL.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO BRAZA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 354-5999 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEOCALCO, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01199 DE FECHA 15 DE MARZO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEOCALCO, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE ABRIL DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS

INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE ABRIL DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 49 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 424 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 424 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEOCALCO, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- ENRIQUE MEDINA, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 02339100.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEOCALCO, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. 1.- RAQUEL MEDINA MARTINEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEOCALCO, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN

PACHUCA, HIDALGO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR ANTONIO PEREZ

EL VOC. RYTE. DEL COS. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RYTE. DEL COS. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESESINOS.

PROF. FERNANDO ALVARO DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SALZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 426.- (5925), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA MARGARITA", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/000563, DE FECHA 24 DE ENERO DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, TUVO A CABO COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA MARGARITA", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA, AL HABER ABANDONADO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SUS UNIDADES DE DOTACION Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MAYO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE JUNIO DE 1989, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISARIO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE NOTIFICICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 30 DE MAYO DE 1989.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ LEGALMENTE INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RECONSIDERARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SON DE ORDEN ANTERIORES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA MARGARITA", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- MARIA PERALTA RUIZ, 3.- PRIMITIVO RANGEL DANIEL, 4.- CECILIO AGUILAR CRUZ, 5.- ROSENDO DOMINGUEZ A., 6.- ROSENDO ISLAS ORTEGA, 7.- JULIA RANGEL VILA, DE A., 8.- JAVIER GUTIERREZ ZAMORA, 9.- PEDRO DOMINGUEZ GONZALEZ, 10.- ESPERINO HERNANDEZ BALDERAS, 11.- ASCENCION RANGEL ALONSO, 12.- ANA RUIZ RUIZ, 13.- MERCEDES GALVAN Y 14.- PEDRO DOMINGUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- IRENE ALONSO RANGEL, 2.- MARCOS GUEVARA PABANA, 3.- BEGITO GUEVARA PABANA, 4.- ISMAEL HERNANDEZ ALVAREZ, 5.- COCORO ALVAREZ HERNANDEZ, 6.- ISABEL SANTOS, 7.- TRANQUILINO GALVAN, 8.- IGACIA GALVAN, 9.- ESPERANZA GALVAN, 10.- VENANCIA HIDALGO Y 11.- MANUEL HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS NUMEROS: 1870664, 1870675, 1870687, 2498976, 2498984, 2498989, 1870656, 1870679, 1870693, 1870682, 2498981, 2498990, 81498, 81529.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERIFIARLOS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA MARGARITA", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JOSE HERNANDEZ DURAN, 2.- HERMILO SAMPERIO DURAN, 3.- MEMORIO RANGEL CRUZ, 4.- CECILIO AGUILAR RUIZ, 5.- ANTONIO DOMINGUEZ ALONSO, 6.- AGUSTIN FUERTADO FUERTES, 7.- LUIS ANTONIO HERNANDEZ G., 8.- ANASTACIO GUEVARA ALONSO, 9.- MANRO DOMINGUEZ PEREZ, 10.- ALBERTA HERNANDEZ ORTIZ, 11.- ELISEO ALONSO CAMARGO, 12.- RAFAEL ISLAS RUIZ, 13.- MERCEDES GALVAN SANTOS Y 14.- FRANCISCO GALVAN SANCHEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VILLA MARGARITA", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL INSTITUTO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU REGISTRO Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; NOTIFIQUESE Y SE CUMPLA.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION - AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE

LIC. FERNANDO AZUARA DEL A. (PAE-470603)



SECRETARIO

LIC. RAMON REDECIGO SAUCEDO (MRE-440801)

PRIMER VOTAL

LIC. PEDRO ANGELIANO ARMENDARIZ (AUA-470604)

VOC. RPTE. DEL EDO. VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL A. DE CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO, 1097.- (6009), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CLARA ", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/001247, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CLARA ", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE ENERO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 30 DE ENERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE MAYO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENAN DOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIEN DOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE MAYO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRAC TORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFI CO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRAC TORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENCUESTADOS QUE SE ENCONTRABAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFI CARLOS PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICA TIVA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTE PRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTI VA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECE PCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DES PRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCE

DIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A ESTE JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 30 DE ENERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 30 DE ENERO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CLARA ", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- TIMOTEO DANIEL SANCHEZ, 2.- TRINIDAD RAMIREZ, 3.- ERNESTO MADRID Y 4.- JOSE ALVARADO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 7590241, 2197103, 2197108 Y 2306577.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CLARA ", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- TEOPILA MIRANDA VDA. DE DANIEL, 2.- MARIA GUADALUPE ALVARADO HERNANDEZ, 3.- PARCELA ESCOLAR Y 4.- JUAN VAZQUEZ PRAXEDIS. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CLARA " MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO ACORDARON Y RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

EDMO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AGUIRRE DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO -- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 705.- (6113), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALGIBES", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/002349- DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1989, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALGIBES", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 1989, ASI COMO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 24 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, ASI MISMO SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 85 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO EN SUPERFICIE DE USO COMUN Y QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS- SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL- CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCE- DIO A HACERLO MEDIANTE CREDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS- TABLETAS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE- DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTE- GRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS-SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRIANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIA-

DO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE- CHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICU- LO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y- VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLU- CION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATI- VO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE- DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA- CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA- AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGUI- DAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONA- LES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCE- DIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS -- RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -- OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y- SUS SUCESOSES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERE- CHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTI- FICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO -- LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA -- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MAYO DE -- 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALE- GATOS. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRA- RIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTE- RRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS- AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS- CELEBRADA EL DIA 24 DE MAYO DE 1989, Y DE ACUERDO CON LO DIS- PUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLI- CABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER- SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA- CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU- LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RE- SUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALGIBES", MUNICIPIO DE TE- COZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -- PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSE- CUTIVOS A LOS CC. 1.- DOLORES MARTINEZ, 2.- NICOLASA ESPINOZA, 3.- TOMAS RAMIREZ, 4.- TELESFORO TREJO, 5.- EUGENIA TREJO RODRI- GUEZ V.A., 6.- OTILIO GUTIERREZ, 7.- JUAN ROJO, 8.- MA. GUADA- LUPE MARTINEZ, 9.- FAUSTINO TREJO ROJO, 10.- CRUZ HERNANDEZ -- TREJO, 11.- ALEJANDRA MARTINEZ SALDAÑA, 12.- CRESCENCIO ANGELES SANTANDER, 13.- BENICIO ANGELES ROJO, 14.- POMPEYO RESENDIZ -- TREJO. ASI MISMO SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESOSES -- A LOS CC. 1.- MARTINEZ LUIS, 2.- MARTINEZ JUVENCIO, 3.- MARTINEZ -- ZA CARMEN, 4.- ESPINOZA JUANA, 5.- MARTINEZ MARGARITA, 6.- RAMI- REZ M. LORENZO, 7.- RAMIREZ M. BARDOMIANO, 8.- RAMIREZ M. DE -- MINGO, 9.- RAMIREZ M. MARIA, 10.- RAMIREZ M. EUSEBIA, 11.- -- TREJO FACUNDO, 12.- TREJO ANSELMA, 13.- RAMIREZ INOCENCIA, 14.- -- OCAMPO FRANCISCA, 15.- ROJO O. GREGORIO, CONSECUTIVAMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RE- SPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS -- NUMEROS: 918861, 918878, 918885, 918889, 918911, 918912, 918923, 2496469, 2496475, 2496482, 2496486, 2496496, 2496519, 2496524.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI- CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTIRLAS CULTI- VANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO "ALGIBES", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO- DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- PEDRO GUTIERREZ RAMIREZ, 2.- ANDRES- RODRIGUEZ ESPINOZA, 3.- MARCIANO RAMIREZ, 4.- MIGUEL TREJO -- RODRIGUEZ, 5.- EVARISTO RODRIGUEZ TREJO, 6.- HILARIO GUTIE- RREZ RAMIREZ, 7.- PABLO ROJO OCAMPO, 8.- ABEL SANCHEZ ESPINOZA, 9.- FELIPE TREJO CERVANTES, 10.- MAGDALENO HERNANDEZ MEXICANO, 11.- AURELIO ESPINOZA MARTINEZ, 12.- CRESCENCIO ANGELES SAN- TANDER, 13.- JUAN ANGELES ROJO, 14.- JULIO HERNANDEZ RODRIGUEZ. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS -- DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL -- POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ASI MISMO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALGIBES", MUNICIPIO DE TECO- ZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CAMPESINOS QUE ABRIERON TIE- RRAS AL CULTIVO EN SUPERFICIE DE USO COMUN, CONCEDIDA POR --

LUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1931, POR VIA DE DOTACION DE EJIDO, TODA VEZ QUE SE COMPROBO QUE REUNIERON LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA EL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO AGRICOLA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE INVESTIGACION, SIENDO ESTOS LOS CC. 1.- MARGARITO SALDAÑA CAMACHO, 2.- HERMILO RODRIGUEZ ROJO, 3.- AMADO RODRIGUEZ, 4.- BENITO MUÑOZ, 5.- JUAN ANGELES ROJO, 6.- DAMASO VARGAS RODRIGUEZ, 7.- AMADO VARGAS RODRIGUEZ, 8.- MAURO TREJO MARTINEZ, 9.- ANICETO TREJO TREJO, 10.- CRISTINO RODRIGUEZ, 11.- BRIGIDO RODRIGUEZ, 12.- MIGUEL OCAMPO, 13.- NEMESIO CARRIZO, 14.- ODILON NIETO ACEVEDO, 15.- ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ, 16.- JUAN RAMIREZ TREJO, 17.- ZOILLO ANGELES CH., 18.- CLESTE ANGELES ROJO, 19.- CIRENTO ANGELES CHAVEZ, 20.- ALBERTO PACHECO, 21.- LUIS PACHECO SALDAÑA, 22.- ANDRES RODRIGUEZ CHAVEZ, 23.- LAZARO NIETO, 24.- MOISES CHAVEZ E., 25.- FELIPE CHAVEZ R., 26.- ANDRES ANGELES ROJO, 27.- SALOME RODRIGUEZ MARTINEZ, 28.- RAMON RODRIGUEZ ROJO, 29.- BARTOLO RODRIGUEZ SANCHEZ, 30.- CONSTANCIO TREJO ESPINOZA, 31.- MARTIN OCAMPO HERNANDEZ, 32.- FLORENTINO OCAMPO HERNANDEZ, 33.- CAMILO CRUZ, 34.- JUAN RAMIREZ TREJO, 35.- EUGENIO PACHECO SALDAÑA, 36.- PABLO NIETO SANTANDER, 37.- LEOPOLDO TREJO MARTINEZ, 38.- PAULA MARTINEZ, 39.- FRANCISCO TREJO RAMIREZ, 40.- ROSENDO RODRIGUEZ, 41.- ATENCIONES RODRIGUEZ ROJO, 42.- ALBERTO ANGELES, 43.- MARTINIANO CARRIZO ROJO, 44.- CRESCENCIO TREJO-LEONIZ, 45.- ANGELO GUTIERREZ TREJO, 46.- DOMINGO RAMIREZ MARTINEZ, 47.- JUAN OCAMPO GUTIERREZ, 48.- PABLO OCAMPO, 49.- FLORENTINO ANGELES CHAVEZ, 50.- LUIS TREJO MARTINEZ, 51.- IGNACIO RODRIGUEZ MARTINEZ, 52.- TIMOTEO ESPINOZA RODRIGUEZ, 53.- ESTEBAN RODRIGUEZ, 54.- IGNACIO MORAN, 55.- ARTEMIO GUTIERREZ, 56.- BELANDRO RODRIGUEZ, 57.- AURELIO ESPINOZA MARTINEZ, 58.- ISMAEL RAMIREZ, 59.- JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ, 60.- LAZARO MARTINEZ, 61.- LIBERTY MARTINEZ, 62.- BENITO RODRIGUEZ OCAMPO, 63.- SILVESTRE CRUZ MARTINEZ, 64.- DAVID NIETO RAMIREZ, 65.- PASCUAL GARCIA RODRIGUEZ, 66.- BENITO RODRIGUEZ, 67.- ANTONIO ROJO VENTURA, 68.- MANUEL RAMIREZ, 69.- JUAN TREJO ROJO, 70.- GREGORIO TREJO ROJO, 71.- DELFINO TREJO ROJO, 72.- AMADO CRUZ M., 73.- ALVARO NIETO RAMIREZ, 74.- CRESCENCIO VARGAS RODRIGUEZ, 75.- LAZARO OCAMPO E., 76.- PERFECTO TREJO ROJO, 77.- ANTONIO CERVANTES, 78.- DOMINGO TREJO RODRIGUEZ, 79.- CAMILO ANGELES CHAVEZ, 80.- FLAVIO CARRANZA MEXICANO, 81.- ABUNDIO GUTIERREZ, 82.- SANTIAGO TREJO ROJO, 83.- AVELINO OCAMPO GUTIERREZ, 84.- ANTONIO RAMIREZ ANGELES, 85.- SANTIAGO NIETO, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALBIBES", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITA SE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:

EL PRESIDENTE DE LA H. COMISION AGR. MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

SECRETARIO LIC. RAMON MEDRANO SANCHEZ, VOC. RPT. DEL GOB. EST.

LIC. PEDRO ANGUSTIANO ARMENDARIZ, VOC. INT. DE LOS CAMPESINOS.

VOC. RPT. DEL GOB. EST. VOC. INT. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. PEDRO AZUARA DEL A. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANCHEZ.

PROF. C. Mena.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1468.- (5986), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECACAHUACO, MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ./211 DE FECHA 9 DE MARZO DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, -

PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECACAHUACO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA, AL HABER ABANDONADO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SUS UNIDADES DE DOTACION Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MARZO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE ABRIL DE 1989.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 30 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION QUE SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III,

86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE FORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CIUDAD-LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -- AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECACAHUACO, MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- PABLO ANTONIO, 2.- ANTONIO JOSE, 3.- SAN JUAN PEDRO, 4.- BAUTISTA JUAN, 5.- MATEO JOSE, 6.- MARCOS JOSE, 7.- PASCUAL ANTONIO, 8.- BAUTISTA JUAN, 9.- MARCOS JUAN, 10.- GARCIA ANTONIO, 11.- ALONSO JUAN, 12.- HERNANDEZ MARTIN, 13.- ALONSO JUAN, 14.- BAUTISTA JUAN, 15.- HERNANDEZ TOMAS, 16.- HERNANDEZ ALVARO, 17.- HERNANDEZ TOMAS, 18.- SAN JUAN PEDRO, 19.- BAUTISTA JUAN, 20.- HERNANDEZ TOMAS, 21.- ALONSO JOSE, 22.- BAUTISTA JUAN, 23.- SAN JUAN PEDRO, 24.- TOLENTINO NICOLAS, 25.- SAN JUAN PEDRO, 26.- ALONSO JUAN, 27.- SANTIAGO AGUSTIN, 28.- TOLENTINO NICOLAS, 29.- HERNANDEZ ALONSO, 30.- SAN JUAN PEDRO, 31.- BAUTISTA JUAN, 32.- MIGUEL JOSE, 33.- TOMAS JOSE, 34.- ANTONIO JOSE, 35.- TOLENTINO NICOLAS, 36.- MIGUEL JOSE, 37.- HERNANDEZ NICOLAS, 38.- HERNANDEZ JUAN, 39.- CORTES DIEGO, 40.- HERNANDEZ PABLO, 41.- SAN JUAN PEDRO, 42.- ALONSO JOSE, 43.- HERNANDEZ TOMAS, 44.- HERNANDEZ MARTIN, 45.- BAUTISTA JUAN, 46.- BAUTISTA JUAN, 47.- HERNANDEZ MARTIN, 48.- ALONSO JOSE, 49.- MATEO JOSE, 50.- BAUTISTA JUAN, 51.- ALONSO JUAN, 52.- BAUTISTA JUAN, 53.- BAUTISTA JUAN, 54.- FRANCISCO JOSE, 55.- HERNANDEZ ALONSO, 56.- ALONSO JOSE, 57.- CORTES DIEGO, 58.- BAUTISTA JUAN, 59.- SAN JUAN PEDRO, 60.- HERNANDEZ MARTIN, 61.- CORTES DIEGO, 62.- BAUTISTA JUAN, 63.- TOLENTINO NICOLAS, 64.- SANTIAGO AGUSTIN, 65.- FRANCISCO CHICO, 66.- BAUTISTA JUAN, 67.- BAUTISTA JUAN, 68.- MAGDALENA MARIA, 69.- CATERINA MARIA, 70.- TOLENTINO NICOLAS, 71.- MATEO JOSE, 72.- ALONSO JOSE, 73.- MANUEL JOSE, 74.- TOLENTINO NICOLAS, 75.- MANUEL MARTIN, 76.- SAN JUAN PEDRO, 77.- BAUTISTA JUAN, 78.- BAUTISTA JUAN, 79.- HERNANDEZ PANCHE, 80.- TOMAS JUAN, 81.- TOMAS JUAN, 82.- MARTIN NICOLAS, 83.- JOSE JUAN, 84.- CHAVEZ JOSE, 85.- SANTIAGO JOSE, 86.- MARTIN JOSE, 87.- MARTIN ANTONIO, 88.- SANTIAGO AGUSTIN, 89.- HERNANDEZ ALONSO, 90.- MARCOS JUAN, 91.- PASCUAL ANTONIO, 92.- HERNANDEZ ALONSO, 93.- HERNANDEZ MARTIN, 94.- HERNANDEZ MARTIN, 95.- SAN JUAN PEDRO, 96.- HERNANDEZ ALONSO, 97.- DIEGO JOSE, 98.- TOMAS JUAN, 99.- MANUEL JOSE, 100.- ANTONIO JOSE, 101.- HERNANDEZ ALONSO, 102.- SAN JUAN PEDRO, 103.- TOMAS JUAN, 104.- PASCUAL ANTONIO, 105.- MANUEL JOSE, 106.- HERNANDEZ ALONSO, 107.- SAN JUAN PEDRO, 108.- HERNANDEZ ALONSO, 109.- TOMAS JUAN, 110.- TOMAS JUAN, 111.- SAN JUAN PEDRO, 112.- ALONSO JOSE, 113.- PASCUAL ANTONIO, 114.- HERNANDEZ JOSE, 115.- SANTIAGO AGUSTIN, 116.- MATEO JOSE, 117.- VICENTE SANCHEZ HERNANDEZ, 118.- HERMINIO PASCUAL HERNANDEZ, 119.- MARTIN HERNANDEZ CRUZ, 120.- JULIO ROBLES BAUTISTA, 121.- JOSE CASTRO B., 122.- GABINO BAUTISTA HERNANDEZ, 123.- JOSE DIEGO HERNANDEZ, 124.- JOSE JUAN BAUTISTA, 125.- TOMAS SANTIAGO BAUTISTA, 126.- SABOLON PEREZ HERNANDEZ, 127.- MODESTO DE LA CRUZ, 128.- CRUZ FRANCISCO, 129.- JUAN JOSE HERNANDEZ, 130.- NICOLAS FLORES, 131.- DIEGO OLIVARES HERNANDEZ, 132.- FRANCISCO MARQUEZ, 133.- MARIA BAUTISTA HERNANDEZ, 134.- SABOLON HERNANDEZ CRUZ, 135.- JUAN MIGUEL HERNANDEZ, 136.- DOMINGO FRANCISCO, 137.- FRANCISCO BAUTISTA HERNANDEZ, 138.- GABINO OLIVARES, 139.- PORFIRIO NARANJO PEREZ, 140.- HERMINIO BAUTISTA HERNANDEZ Y 141.- MELESIO HERNANDEZ BAUTISTA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1343281, 1343283, 1343284, 1343285, 1343286, 1343287, 1343288, 1343289, 1343290, 1343291, 1343292, 1343293, 1343294, 1343296, 1343297, 1343298, 1343299, 1343300, 1343301, 1343303, 1343304, 1343305, 1343308, 1343309, 1343310, 1343311, 1343312, 1343313, 1343314, 1343315, 1343316, 1343317, 1343318, 1343319, 1343320, 1343321, 1343322, 1343323, 1343324, 1343325, 1343326, 1343328, 1343329, 1343330, 1343331, 1343332, 1343333, 1343334, 1343335, 1343337, 1343338, 1343339, 1343340, 1343341, 1343342, 1343344, 1343345, 1343346, 1343347, 1343348, 1343349, 1343352, 1343353, 1343355, 1343356, 1343357, 1343358, 1343359, 1343360, 1343361, 1343363, 1343364, 1343366, 1343367, 1343368, 1343369, 1343370, 1343371, 1343372, 1343373, 1343376, 1343377, 1343378, 1343379, 1343380, 1343381, 1343382, 1343383, 1343384, 1343389, 1343392, 1343394, 1343395, 1343396, 1343397, 1343399, 1344000, 1344001, 1344002, 1344003, 1344004, 1344005, 1344007, 1344008, 1344017, 1344020, 1344024, 1344028, 1344029, 1344030, 1344031, 1344032, 1344036, 1344045, 1344059, 1344063, 1656170, 1656174, 1656176, 1656177, 1656182, 1656185, 1656186, 1656187, 1656195, 1656200, 1656201, 1656203, 1656206, 1656208, 1656209, 1656210, 1656214, 1656218, 1656220, 1656227,

1656236, 1656237, 1656238, 1656239 Y 1656250.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECACAHUACO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JUAN JOYEROS ESTERNALES, 2.- ALBINO FLORES BAUTISTA, 3.- ANDRES GARCIA BAUTISTA, 4.- RICARDO SANCHEZ CATARINA, 5.- JOSE MATEO HERNANDEZ, 6.- DOMINGO FLORES BAUTISTA, 7.- GABINO BAUTISTA HERNANDEZ, 8.- EUCADIO DE LA CRUZ CARDENAS, 9.- JUAN MARCOS, 10.- IGNACIO SUAREZ BAUTISTA, 11.- NICOLAS MARTINEZ HERNANDEZ, 12.- PEDRO ALONSO HERNANDEZ, 13.- JUAN ALONSO HERNANDEZ, 14.- JOVITO BAUTISTA HERNANDEZ, 15.- TOMAS HERNANDEZ, 16.- MACARIO CONCEPCION HERNANDEZ, 17.- TOMAS HERNANDEZ BAUTISTA, 18.- PEDRO SAN JUAN, 19.- HORACIO HERNANDEZ MAGDALENA, 20.- TOMAS HERNANDEZ, 21.- VICENTE BAUTISTA MARTINEZ, 22.- JUAN BAUTISTA, 23.- PEDRO SAN JUAN, 24.- NICOLAS TOLENTINO, 25.- PEDRO SAN JUAN, 26.- JUAN ALONSO HERNANDEZ, 27.- AURELIO ANTONIO HERNANDEZ, 28.- ALONSO HERNANDEZ, 29.- ABELINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 30.- PEDRO RAMIREZ HERNANDEZ, 31.- MANUEL HERNANDEZ MARINEROS, 32.- PORFIRIO RAMIREZ HERNANDEZ, 33.- DIEGO CORTES, 34.- NAZARIO ANTONIO HERNANDEZ, 35.- PEDRO HERNANDEZ MELGAR, 36.- JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, 37.- ABELINO BAUTISTA HERNANDEZ, 38.- JOSE HERNANDEZ BAUTISTA, 39.- JOSE DEL TRAJAL, 40.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 41.- JOSE MATEO BAUTISTA, 42.- AGUSTIN SANTIAGO BAUTISTA, 43.- JUAN ALONSO, 44.- HORACIO MARTINEZ GONZALEZ, 45.- NICOLAS BAUTISTA HERNANDEZ, 46.- DOMINGO FLORES HERNANDEZ, 47.- JOSE ALONSO OLIVARES, 48.- DIEGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 49.- FIDENCIO ALONSO HERNANDEZ, 50.- HERMINIO FARIAS BAUTISTA, 51.- NICOLAS TOLENTINO, 52.- SANTIAGO AGUSTIN, 53.- CHICO FRANCISCO, 54.- JUAN DE LA CRUZ CARDENAS, 55.- TITO BAUTISTA HERNANDEZ, 56.- ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ, 57.- ALBINO HERNANDEZ, 58.- SABOLON FARIAS BAUTISTA, 59.- ALONSO HERNANDEZ BAUTISTA, 60.- JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, 61.- JOSE HERNANDEZ BAUTISTA, 62.- DIONISIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 63.- SAN JUAN BAUTISTA, 64.- MODESTO MARTINEZ ROJAS, 65.- REYES NAJERA HERNANDEZ, 66.- HORACIO RAMIREZ BAUTISTA, 67.- DIONISIO BAUTISTA BAUTISTA, 68.- MERO HERNANDEZ HERNANDEZ, 69.- EMILIO BAUTISTA HERNANDEZ, 70.- JOSE BAUTISTA HERNANDEZ, 71.- CUNIO BAUTISTA HERNANDEZ, 72.- JUVENCIO BAUTISTA HERNANDEZ, 73.- MANUEL BAUTISTA HERNANDEZ, 74.- TORIBIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 75.- BENICIO HERNANDEZ BAUTISTA, 76.- JOSE BAUTISTA HERNANDEZ, 77.- HORACIO NARANJO PEREZ, 78.- ANICETO BAUTISTA HERNANDEZ, 79.- PAULINO BAUTISTA HERNANDEZ, 80.- SAN JUAN BAUTISTA NICOLASA, 81.- MANUEL BAUTISTA HERNANDEZ, 82.- PEDRO PALACIOS, 83.- JOSE ALONSO BAUTISTA, 84.- BERNARDINO BAUTISTA HERNANDEZ, 85.- DIEGO CORTES SALAZAR, 86.- JOSE ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, 87.- NICOLAS HERNANDEZ BAUTISTA, 88.- FELIPE MARTIN, 89.- SABOLON HERNANDEZ OLIVARES, 90.- BENITO MARTINEZ HERNANDEZ, 91.- JOSE ALONSO, 92.- JOSE MANUEL BAUTISTA HERNANDEZ, 93.- SAN JUAN BAUTISTA II, 94.- HERMINIO HERNANDEZ MARTINEZ, 95.- TOMAS ANGEL PEREZ, 96.- PORFIRIO HERNANDEZ, 97.- DOMINGO BAUTISTA, 98.- SABOLON BAUTISTA HERNANDEZ, 99.- PANCHE FRANCISCO HERNANDEZ, 100.- FLORENCIO HERNANDEZ, 101.- HORACIO HERNANDEZ, 102.- VELAZCO MARQUEZ, 103.- FRANCISCO HERNANDEZ CATARINA, 104.- NICOLAS SANTIAGO HERNANDEZ, 105.- ABELINO BAUTISTA HERNANDEZ, 106.- PRISCO HERNANDEZ BAUTISTA, 107.- HORACIO HERNANDEZ OLIVARES, 108.- MARCIANO MELGAR HERNANDEZ, 109.- GABINO LARA BAUTISTA, 110.- HERMINIO NICOLAS MARTINEZ, 111.- FLORENCIO MARTINEZ HERNANDEZ, 112.- NATALIO MARQUEZ REYES, 113.- JOSE RAMIREZ GARCIA, 114.- JOSE BAUTISTA HERNANDEZ, 115.- AURELIO BAUTISTA HERNANDEZ, 116.- EUGENIO JOYEROS, 117.- GABINO BAUTISTA HERNANDEZ, 118.- ALONSO HERNANDEZ MELGAR, 119.- SAMUEL BAUTISTA GONZALEZ, 120.- TOMAS BAUTISTA HERNANDEZ, 121.- JUAN NICOLAS HERNANDEZ, 122.- CLETO CRUZ, 123.- GABINO BAUTISTA HERNANDEZ F., 124.- GABINO OLIVARES, 125.- PELAES ALONSO HERNANDEZ, 126.- ERACLIO ORTA LUIROGA, 127.- AURELIO MARTINEZ HERNANDEZ, 128.- VALENTIN OLIVARES HERNANDEZ, 129.- ANDRES NARANJO PEREZ, 130.- JOSE SANCHEZ HERNANDEZ, 131.- JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, 132.- EMILIANO BAUTISTA HERNANDEZ, 133.- ANDRES SAN JUAN BAUTISTA, 134.- BRAULIO TOLENTINO BAUTISTA, 135.- REYES MARTINEZ HERNANDEZ, 136.- NICOLAS HERNANDEZ PETRA, 137.- FLORENCIO HERNANDEZ BAUTISTA, 138.- MARCELINO MARQUEZ HERNANDEZ, 139.- JUAN BAUTISTA BAUTISTA, 140.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ Y 141.- GENARO BAUTISTA HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECACAHUACO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

P R E S I D E N T E

LIC. VICTOR MANUEL PARRA
(PAPV-470803)



LIC. RAMON MEDRANO SAUCEDO
(RMS-440002)

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUSTIANO ARMENDARIZ
(AUAAP-470604)

SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL
(AUA-510514)

REPRESENTANTE DE LOS CAMPESESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA
(ZASC-400003)

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 363.- (5053), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VEGA DE MADERO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/001085, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1987, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO RELATÓ A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VEGA DE MADERO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1986, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESEINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CU. INDEPENDIENTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE FEBRERO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAOBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN FIENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTERVENIDA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES

I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDÓ OFENSIVAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN LEVANTADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE AGOTARON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESEINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1986, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VEGA DE MADERO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- ANTONIO REYES. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE OTORGÓ AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1805250.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VEGA DE MADERO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. 1.- JUAN PEREZ REYES, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO AGREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VEGA DE MADERO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

P R E S I D E N T E
LIC. VICTOR MANUEL PARRA
VOC. PRIMER VOCAL. ED.
LIC. PEDRO ANGUSTIANO ARMENDARIZ
VOC. REPRESENTANTE DE LOS CAMPESESINOS
SECRETARIO
LIC. RAMON MEDRANO SAUCEDO
VOC. SEGUNDO VOCAL. ED.
PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1382.- (5381), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XILIGO", MUNICIPIO DE KOCHITAPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1361, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1987, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XILICO", MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1987, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MARZO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE ABRIL DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TEGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO DIA 30 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRALMENTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y/O ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICHA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE ESPERARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONARADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO LAS FORMALIDADES PRECISAS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1987, SU ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGNIFICARON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIEN-

DOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XILICO", MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- SANCHEZ MARTIN, 2.- HERNANDEZ QUIRINO, 3.- HERNANDEZ NICOLAS, 4.- ANDRES JUAN, 5.- SANCHEZ MARTIN, 6.- CRUZ JUAN, 7.- SANCHEZ MARTIN SEGUNDO, 8.- VICENTE FRANCISCO, 9.- SANCHEZ MARTIN, 10.- SANCHEZ MARTIN, 11.- CORTES ANTONIO, 12.- SANCHEZ MARTIN, 13.- CRUZ JUAN, 14.- MARTIN PEDRO, 15.- RAMIREZ JOSE, 16.- SANCHEZ MARTIN, 17.- JOSE FRANCISCO, 18.- SANCHEZ MARTIN, 19.- SANCHEZ MARTIN, 20.- RAMIREZ NICOLAS, 21.- SANCHEZ MARTIN, 22.- MARTINEZ ANTONIO, 23.- ANDRES JUAN, 24.- SANCHEZ MARTIN, 25.- HERNANDEZ PEDRO, 26.- MIGUEL FRANCISCO, 27.- FRANCISCO JUAN, 28.- MARTIN ANTONIO, 29.- FRANCISCO JUAN, 30.- SANCHEZ MARTIN, 31.- MARTIN NICOLAS, 32.- SAN JUAN ANTONIO, 33.- RAMOS JOSE Y 34.- SANCHEZ MARTIN. CONSECUTIVAMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1342341, 1342342, 1342343, 1342344, 1342345, 1342346, 1342347, 1342348, 1342349, 1342350, 1342351, 1342352, 1342353, 1342354, 1342355, 1342356, 1342357, 1342358, 1342359, 1342360, 1342361, 1342362, 1342363, 1342364, 1342365, 1342366, 1342367, 1342368, 1342369, 1342370, 1342371, 1342372, 1342373, 1342374, 1342375, 1342376, 1342377, 1342378, 1342379, 1342380, Y 1342381.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XILICO", MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JOSE RAMIREZ, 2.- FELICIANO BAUTISTA ANGELINA, 3.- JUAN LUCAS HERNANDEZ, 4.- ANTONIO SAN JUAN, 5.- MARTIN SANCHEZ JOSEFA, 6.- ANTONIO CORTES, 7.- ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, 8.- MARTIN SANCHEZ GUADALUPE, 9.- SERGIO RAMOS JOSEFA, 10.- TOMAS SANTIAGO MARTINEZ, 11.- JUAN CORTES ANGELINA, 12.- JUAN ANDRES SANTIAGO ANTONIA, 13.- PEDRO MARTINEZ JUANA, 14.- MIGUEL MARTINEZ PEREZ, 15.- JOSE RAMIREZ BAUTISTA, 16.- DOMINGO EMILIO SANCHEZ, 17.- JUAN ANDRES MARTINEZ, 18.- NICOLAS HERNANDEZ MARTINEZ, 19.- NICOLAS HERNANDEZ DOLORES, 20.- ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA, 21.- MARTIN CORTES ANGELINA, 22.- ALFONSO MARTINEZ ANGELINA, 23.- VICENTE AGUILAR JULIA, 24.- CRESCENCIO HERNANDEZ BAUTISTA, 25.- NICOLAS CORTES CATARINA, 26.- ANTONIO HERNANDEZ, 27.- JUAN ANDRES BAUTISTA, 28.- NICO LAS RAMIREZ, 29.- JUAN ANDRES CATARINA, 30.- MACARIO HERNANDEZ SANCHEZ, 31.- CELESTINO HERNANDEZ MARTINEZ, 32.- QUIRINO HERNANDEZ BAUTISTA, 33.- HILARIO RAMOS JOSEFA Y 34.- JOSE PEDRO MARTIN DOLORES. CONSECUTIVAMENTE EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XILICO", MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRÉSIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA RAMOS. RAMON HEBECIGO SAUCEDO.

EL VOC. R.P.T.E. DEL P.O.B. FED. EL VOC. R.P.T.E. DEL P.O.B. EDO.

LIC. PEDRO ANGELIANO ARMENDARIZ. PROFR. FERNANDO MUJICA DEL ANGEL.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. HERNÁNDEZ RAMÍREZ SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 593.- (5466), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAÑADA DE MADERO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/005976, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1987, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAÑADA DE MADERO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1987, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANSE A NOTIFICAR A LOS OC. INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE FEBRERO DE 1989, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCUNDIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVERCUNDIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUE

CON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAÑADA DE MADERO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. PEDRO VEGA P. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MAGDALENO VEGA, Y 2.- JOVA REITO, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE OTORGÓ AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 0113369.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAÑADA DE MADERO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. IGNACIO UREA, CORRIENTE CUENTAMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAÑADA DE MADERO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS OC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRIDENTE
LIC. MANUEL PARRA
VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. PEDRO ANGUSTIANO ARRIAGA
VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS
HABER HERNANDEZ SAUZA
VOC. RPT. DEL GOB. EDO.
PROPR. FERNANDO GUERRA DEL ANGEL
HABER HERNANDEZ SAUZA

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1234.- (5993), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SUCHIL, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/0108 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SUCHIL, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE JUNIO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERIGACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 14 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA COMARAGADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGROPECUARIO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OFERTAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVERIGACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1989, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SUCHIL, MUNICIPIO DE HUASCA DE Ocampo, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JUAN CALDERON HERNANDEZ, 2.- ROMANA DIAZ EULOGIO, 3.- ADELA SOTO EULOGIO, 4.- SALVADOR EULOGIO BASILIO Y 5.- DOMINGA GARCIA ROJAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3247152, 3247153, 3247154, 3247161 Y 3247165.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SUCHIL, -

MUNICIPIO DE HUASCA DE Ocampo, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARIA EULOGIO HERNANDEZ, 2.- ISMAEL GALARZA CALDERON, 3.- ROSA MARTINEZ CANO, 4.- HERMILO SOTO TREJO Y 5.- SAMUEL MEJIA VARGAS, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SUCHIL, MUNICIPIO DE HUASCA DE Ocampo, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

PRESIDENTE. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. SECRETARIO. LIC. RAMON MEJIA VARGAS.

PRIMER ALCAL. LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. SEGUNDO ALCAL. PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

REPRE. DE LOS CAMPESINOS. DR. CLEMENTE EMILIO SAIZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 327- (6081), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUASCA DE Ocampo, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1990, DE FECHA 8 DE MAYO DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, REALIZADA EN EL POBLADO DENOMINADO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUASCA DE Ocampo, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXADO AL MISMO LA PRIMER CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE JUNIO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERIGACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL

POBLADO EL DIA 14 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1989, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ESCORZA ANDRES; 2.- DIMAS CASTILLO, 3.- ESCORZA LICONA JOSE, 4.- DIMAS CRUZ, 5.- ESCORZA HERNANDEZ JUAN, 6.- ESCORZA LOPEZ PETRONILO, 7.- ISLAS HERNANDEZ JOSEFA, 8.- POMPEYO CRUZ CHAPA, 9.- IBANCIO DIMAS, 10.- JUAN ESCORZA CHAPA, 11.- MARGARITA HERNANDEZ GUZMAN Y 12.- JAVIER ESCORZA GODINEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LICONA ENEDINA, 2.- ESCORZA ANDRES, 3.- ESCORZA LICONA ZACARIAS, 4.- ESCORZA JUAN, 5.- ESCORZA J. GUADALUPE, 6.- ESCORZA GABRIEL, 7.- ESCORZA NIEVES, 8.- ESCORZA MARIA, 9.- DIMAS BERTIN, 10.- LIVE TELLA, 11.- DIMAS DEMETRIO, 12.- DIMAS FELIPE, 13.- DIMAS JOVA, 14.- DIMAS CASTILLO, 15.- DIMAS PETRA, 16.- DIMAS MAGDALENA, 17.- ESCORZA RUTILIO, 18.- ESCORZA TORIBIO, 19.- ESCORZA TERESA, 20.- SILVA DIMAS BERNABE, 21.- ESCORZA LICONA GREGORIA, 22.- LICONA ENRIQUETA, 23.- ESCORZA BRACHO J. MERCEDES, 24.- BRACHO LIVE SARA, 25.- HERNANDEZ ISLAS GREGORIO EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1207532, 1207543, 1207553, 1207561, 1207574, 2140494, 2140506, 2140513, 2140517, 2793615 Y 2793613.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ANDRES ESCORZA LICONA, 2.- ALEJANDRO ESCORZA DIMAS, 3.- VIRGINIA ESCORZA, 4.- AARON LICONA DIMAS, 5.- DAGOBERTO ESCORZA ESCORZA, 6.- GREGORIO ESCORZA BRACHO, 7.- JOAQUINA HERNANDEZ ISLAS, 8.- POMPEYO ESCORZA CHAPA, 9.- SILVERIA DIMAS SANCHEZ, 10.- LUIS ESCORZA DIAZ, 11.- RA. CONCEPCION DIAZ Y 12.- ROSA CHAPA LICONA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHULA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGUSTINO ARMENDARIZ.

SECRETARIO.

DR. PEDRO ANGUSTINO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL

PROFR. FERNANDO ALONSO DEL ANGEL.

REPRE. DE LOS CAMPESESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANCHEZ.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1236.- (5958), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD Y ANEXO", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEA/S/W/ DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1989, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD Y ANEXO", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXADO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1988, ASI COMO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESEINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE ABRIL DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y PRESUNTO PRIVADO DE SU CULTIVO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRO PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, SABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL EJIDATARIO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CUBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE

LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE ABRIL DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE SE AGREGAN EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPIDA LA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 21 DE JULIO DE 1988, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD Y ANEXO", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- ANTONIO VARGAS CORDERO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 3052562.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION POR VENTILA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD Y ANEXO", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. 1.- JOSEFINA HERNANDEZ GONZALEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASELE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITA COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD Y ANEXO", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

VOC. RPTA DEL GOB. FED.

LIC. RAFAEL MEDECILO SAUZA

VOC. RPTA DEL GOB. EDO.

OC. RPTA DE LOS CAMPESINOS.

PROPR. FERNANDO AZUARA DEL A.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1076.- (5578), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ESCOBILLAS ", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/002392, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ESCOBILLAS ", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 9 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE MAYO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE JUNIO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABADOS LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 26 DE MAYO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPIDA LA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 9 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 9 DE MAYO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ESCOBILLAS", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN; DEL ESTADO DE HIDALGO POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- DOLORES TELLEZ ORTIZ, 2.- MARIA DE JESUS ESPEJEL VDA. DE, 3.- MIGUEL VALENCIA SANCHEZ, 4.- GABINO ZAMORA RODRIGUEZ, 5.- EULALIA RANGEL SAMPERIO, 6.- ANASTACIO LUNA RODRIGUEZ, 7.- JERONIMO SAMPERIO, 8.- JOSE TELLEZ ISLAS, 9.- NORBERTO LUNA, 10.- CIR. TELLEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GERARDO TELLEZ AGUIRRE, 2.- GERALDUPE VALENCIA, 3.- FIDEL ZAMORA, 4.- VICTORIA RODRIGUEZ, 5.- CONCEPCION ZAMORA Y 6.- ALICIA ZAMORA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1632448, 2492414, 73964, 73969, 9000013, 9000014, 9000017, 9000022, 9000023 Y 9000024.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ESCOBILLAS", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO A LOS CC. 1.- ANASTACIA AGUIRRE ARCE, 2.- JOAQUIN TELLEZ ESPEJEL, 3.- ANGELA MATA AGUIRRE, 4.- ARCADIO ZAMORA RODRIGUEZ, 5.- ISABEL ISLAS HERNANDEZ, 6.- ROSA TELLEZ ZARCO, 7.- LIDIA PACHECO VDA., 8.- JOSE TELLEZ ZIMBRON, 9.- CONSTANTINO LUNA HERNANDEZ Y 10.- HUMBERTO TELLEZ ISLAS. CONSEQUENTEMENTE SE EXPEDIRAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ESCOBILLAS", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO ACORDARON Y RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.
LIC. RAMON MEDVEDIGO SAUCE
LIC. ANTONIO ANGUIANO ARMENDARIZ.
VOC. RPT. DEL GOB.
VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 677.- (5998), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/001197 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 1989, ASI COMO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE MAYO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDO SEÑALADO EL DIA 12 DE JUNIO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRO PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARABO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDO SE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIO QUE SE ENCONTRO PRESENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 26 DE MAYO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECARADAS, SE ORDENO FICAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RE

SOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO SIN SUCESOR REGISTRADO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESIÑO SEÑALADO SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1989, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. JUAN HERNANDEZ ZACUÑA. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 3221057.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESIÑO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. IRINEO HERNANDEZ FUENTES. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLOME", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DEL MES DE JUNIO DEL MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.
PRESIDENTE. SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA (PAV-470603) LIC. JUAN HERNANDEZ SAUCEDO (JAS-440801)

PRIMER VOCAL. SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. (AUA-470604) PROPR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL. (FAUAF-510501)

RPTE. DE LOS CAMPESIÑOS.

DR. CLEMENTE RAMIRO SAUZA. (ZASC-41123)

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1055.- (5019), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO SAYULA, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1409, DE FECHA 30 DE MARZO DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO SAYULA, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE ENERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESIÑOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE JUNIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE JULIO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INTEGRANTES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACER LO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 19 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOGER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE ENERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES; POR LO QUE, ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE ENERO DE 1989, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 72-FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO SAYULA, MUNICIPIO DE CUATEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- GILBERTO QUIROZ, 2.- RAYMUNDA AGUIRRE Y 3.- INOCENCIO RIOS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LUCINA SOTO AGUIRRE, 2.- CATALINA BUSTAMANTE AGUIRRE, 3.- AURORA BUSTAMANTE AGUIRRE, 4.- ENRIQUE RIOS, 5.- ELADIA SOTO, 6.- MANUELA RIOS Y 7.- GUADALUPE RIOS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2334252, 82464 y 82484.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO SAYULA, MUNICIPIO DE CUATEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FELIPA MARTINEZ VDA. DE QUIROZ, 2.- ESPERIDION SOTO AGUIRRE Y 3.- ELEODORO RIOS SOTO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO SAYULA, MUNICIPIO DE CUATEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DIAS MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE,

PRESIDENTE.
LIC. VICTOR MANUEL PARRA
PRIMER VOCA.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
PROF. FERNANDEZ DEL ANGEL.

RPETE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE CAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 2085.- (6031), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TULALCALCO", MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/001452, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1989, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TULALCALCO", MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE JULIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE JULIO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 3 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBEN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TULALCALCO", MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- NICOLAS LOPEZ GONZALEZ Y 2.- GUADALUPE PACHECO RAMIREZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SU-

ESORIOS AL C. PERFECTA SIERRA ALMARAZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1004364 Y 3005743.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TULALCALCO", MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ANTONIA TORRES SIERRA Y 2.- JOSE RAMIREZ PACHECO. -- CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TULALCALCO", MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION, DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO ACORDARON Y RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

C. RPT. DEL GOB. FED.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1784 (5750), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALMOLOYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/4076, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALMOLOYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROMUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE FEBRERO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A

LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINADANTE CUANTO A LOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRÓ AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVISTA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO UNICO QUE TRATA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE MAYO DE 1988, QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TOCA DE REVISION NUMERO 630/982, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NUMERO 602/978, PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ FERNANDEZ, EN EL QUE SE CONCEDIO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION EN CONTRA DE LOS ACTOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1976, REPONIENDOSE EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. JOSE DELGADO POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 219458, ASI MISMO SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS AL C. MARCIANO ROBLES MUÑOZ POR SER LA PERSONA QUE LA HA VENIDO TRABAJANDO DESDE EL MOMENTO DE SU ABANDONO. POR OTRA PARTE EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1989, COMPARECIO ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EL C. FERNANDO HERNANDEZ FERNANDEZ PARA MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, RECLAMANDO PARA SI LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO AL C. JOSE DELGADO, DADO QUE LA VIENE CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 45 AÑOS A LA FECHA; ASI TAMBIEN EN LA MISMA FECHA SE PRESENTO ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EL C. MARCIANO ROBLES MUÑOZ PARA SOLICITAR SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA ANTES MENCIONADA.

ERAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO LAS PRUEBAS EFECTUADAS POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ FERNANDEZ, EN ESCRITO DE CUENTA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1989, SIENDO LAS QUE HA CONTINUACION SE ENUMERAN:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DE SENTENCIA DICTADA EL DIA 8 DE JUNIO DE 1982, BAJO EL TOCA DE REVISION NUMERO 330/982 POR EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, EN DONDE SE CONCEDE LA PROTECCION Y AMPARO DE LA JUSTICIA DE LA UNION AL C. FERNANDO HERNANDEZ FERNANDEZ EN CONTRA DE LOS ACTOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1976.

2.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. J. GUADALUPE ABURTO HERNANDEZ Y JUAN LOZADA GOMEZ, DESAHOGADA EL DIA 14 DE MARZO DE 1989.

3.- LA CONFESIONAL A CARGO DEL C. MARCIANO ROBLES MUÑOZ, SE DESAHOGO EL DIA 17 DE MARZO DE 1989.

4.- LA INSECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 219458, CON TITULAR JOSE DELGADO, REALIZADA EL DIA 14 DE ABRIL DE 1989.

POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 18 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL Mencionado AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE RESPECTO AL CASO UNICO QUE TRAYE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE MARZO DE 1988 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TOCA DE REVISION NUMERO 602/938 RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NUMERO 602/938 PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ FERNANDEZ, EN EL QUE SE CONCEDIO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION EN CONTRA DE LOS ACTOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 3 DE AGOSTO DE 1976, PARA EL EFECTO DE LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, QUEDANDO POR LO TANTO INSUBSISTENTE DICHA RESOLUCION PRESIDENCIAL EN LA QUE SE PRIVABA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A JOSE DELGADO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 219458 Y SE RECONOCIA COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. MARCIANO ROBLES MUÑOZ; POR LO QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL C. JOSE DELGADO POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA CANCELACION DE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, A LO QUE ES PROCEDENTE DICHA SOLICITUD POR LAS CAUSAS SEÑALADAS Y QUE SE DEMUESTRAN CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS ASI MISMO PROCEDE LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 219458; ASI MISMO ES PROCEDENTE SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDIQUEN LA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE AL C. FERNANDO HERNANDEZ FERNANDEZ, EN VIRTUD DE QUE DEMOSTRO ESTAR EN POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DIEZ AÑOS A LA FECHA COMO SE DESPRENDE DE LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL TOCA DE REVISION ANTES REFERIDO, EN EL QUE DEMOSTRO QUE OSTENTA LA POSESION DE TAL PARCELA, POR LO QUE SE LE CONCEDIO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION, TAMBIEN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DE LOS CC. J. GUADALUPE ABURTO HERNANDEZ Y JUAN LOZADA GOMEZ, QUE SE DESAHOGO EL DIA 14 DE MARZO DE 1989, OFRECIDA POR EL PROPIO FERNANDO HERNANDEZ FERNANDEZ, EN LA QUE SE COINCIDE QUE DICHA PERSONA DETENTA LA POSESION DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 219458 QUE PERTENECE A JOSE DELGADO, QUE LA VIENE TRABAJANDO EN FORMA ININTERRUMPIDA POR EL MISMO TIEMPO, HASTA LA ACTUALIDAD, SITUACION QUE FUE COMPROBADA EN LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EL DIA 14 DE ABRIL DE 1989 Y OFRECIDA POR LA MISMA PERSONA, ASI MISMO DE LAS PRUEBAS ANTES SEÑALADAS SE DEMUESTRA QUE REUNE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE SE LE EXPIDA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESE LUGAR; EN CONSECUENCIA, NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION QUE SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE MAYO DE 1988 A FAVOR DEL C. MARCIANO ROBLES MUÑOZ, PODA VEZ QUE SE LLEGO AL CONOCIMIENTO CON LA CONFESIONAL DE DICHA PERSONA, QUE SE DESAHOGO EL DIA 17 DE MARZO DE 1989 Y OFRECIDA POR LA CONTRAPARTE, QUE TIENE UNA FRACCION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, HECHO QUE TAMBIEN SE DEMOSTRO EN LA INSPECCION OCULAR OFRECIDA POR LA MISMA CONTRAPARTE Y REALIZADA EL DIA 14 DE ABRIL DE 1989, DESPRENDIENDO DE DICHAS PROBAZAS QUE TAL POSESION NO SE LA DIO NINGUNA AUTORIDAD AGRARIA Y QUE AL NO DEMOSTRAR TENER MEJORES DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, ESTA AUTORIDAD AGRARIA NO LE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALMOLOYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. JOSE DELGADO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. ANTONIA DELGADO. CONSEQUENTEMENTE CANCELECE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 219458.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALMOLOYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. FERNANDO HERNANDEZ FERNANDEZ EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALMOLOYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

PRESIDENTE: LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

PRIMER VOCAL: LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL: PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

REPTE. DE LOS CAMPESINOS: DR. CLEMENTE ARMANDO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1401-(575), RELATIVO A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA MESA", MUNICIPIO DE HUATULA ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1160 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA HUASTECA-HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEFURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA MESA", MUNICIPIO DE HUATULA ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE ABRIL DE 1988 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO LA SUPERFICIE CONCEDIDA CON RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1944, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, ASI COMO TAMBIEN LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LAS TIERRAS CONCEDIDAS POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE CONVOCATORIA, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE HAN TRABAJADO LAS TIERRAS CONCEDIDAS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERANDO PROCEDIENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA OCURRIDO EN LA CADENAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, REBASADO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENEDAD ANTE CUATRO TESTIGOS-EJIDATARIOS EN PLENO QUE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ADEGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEMOS PROCATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE CONFOR-

NIADA CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECA-
BADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS 43 CAMPESINOS Y LA PARCELA ESCOLAR DEL CENSO BASICO BENEFICIARIOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1944, QUIENES SE ENCUENTRAN EN LA ACTUALIDAD TRABAJANDO LAS TIERRAS QUE LES FUERON CONCEDIDAS ES PROCEDENTE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1988 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN BASE AL ARTICULO 69 DEL CITADO ORDENAMIENTO, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS CAMPESINOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS HA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS CAMPESINOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1988, LOS INFORMES DE LOS COMISIONALES Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS TIERRAS CONCEDIDAS POR DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE ABRIL DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDERE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE 43 CAMPESINOS MAS LA PARCELA ESCOLAR DEL CENSO BASICO BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1944, QUIENES EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN TRABAJANDO LAS TIERRAS CONCEDIDAS, A LOS CC. 1.- ANTONIO DE LA CRUZ, 2.- MARCELO FERRIN, 3.- DOMINGO HERNANDEZ, 4.- NICOLAS HILARIO, 5.- JOSE MANUEL DE LA CRUZ, 6.- SANTIAGO CRISTOBAL, 7.- CIPRIANO HERNANDEZ, 8.- JUAN ANTONIO, 9.- JOSE BARTOLO, 10.- JUAN ANTONIO, 11.- MIGUEL NOCHEBUENA, 12.- JUAN PEDRO, 13.- JUAN FLACIO, 14.- JUAN MARTINEZ, 15.- ALONSO AGUILAR, 16.- JUAN FRANCISCO, 17.- TOMAS SANTIAGO, 18.- JOSE HIDALGO, 19.- FELIPE SANTIAGO, 20.- AGUSTIN FLORES, 21.- ANTONIO FERNANDO, 22.- JUAN DE YES, 23.- FELIPE SANTIAGO, 24.- JESUS ORTIZ, 25.- JUAN RODRIQUEZ, 26.- GREGORIO CIPRIANO, 27.- MARTIN VILLAZQUEZ, 28.- JOSE CRISTOBAL, 29.- JUVENCIO NOCHEBUENA, 30.- JUAN CRISTOBAL, 31.- JOSE DE LA CRUZ, 32.- MARTIN CRESCENCIO, 33.- ANTONIO FERNANDO, 34.- MANUEL CORTES, 35.- MIGUEL OSORIO, 36.- TEOFILO SALAS, 37.- ANTONIO NOGUERA, 38.- ANTONIO DE LA CRUZ, 39.- MIGUEL SANTIAGO, 40.- JUAN ARENAS, 41.- MIGUEL PEREZ, 42.- FRANCISCO HERNANDEZ, 43.- JUAN GOMEZ, 44.- PARCELA ESCOLAR. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA MESA", MUNICIPIO DE HUATILA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERRO-

NAL DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE CRISTOBAL, 2.- JUAN MIGUEL, 3.- JULIO MICO, 4.- ANTONIO MARTIN, 5.- ANTONIO DE LA CRUZ, 6.- JUAN AGUSTIN, 7.- MARIA MICHEL, 8.- JUAN FRANCISCO, 9.- JUAN FRANCISCO, 10.- JESUS MIGUEL, 11.- MARTIN NICOLAS, 12.- JUAN FRANCISCO, 13.- JUAN MIGUEL, 14.- ALFONSO HILARIO HIDALGO, 15.- ANA ANTONIA, 16.- JUAN MIGUEL GONZALEZ, 17.- ALONSO AGUILAR, 18.- JOSE MA. DE LA CRUZ, 19.- JUAN CORTES, 20.- JUAN SANCHEZ, 21.- JUAN PASCUALA, 22.- JUAN PASCUALA, 23.- DOMINGO HERNANDEZ, 24.- FELIPE SANTIAGO, 25.- EULALIO MARTIN, 26.- TOMAS SANTIAGO, 27.- JUAN FRANCISCO, 28.- MARIA NICOLASA, 29.- JUAN ANTONIO, 30.- JUAN CRISTOBAL, 31.- MIGUEL FRANCISCO, 32.- PASCUAL MARTINEZ, 33.- JUAN EPISAGIO, 34.- JUAN RAMIREZ, 35.- ARISTEO RAMIREZ, 36.- ANTONIO BAUTISTA, 37.- ANTONIO CASTILLO, 38.- MARIA MAGDALENA, 39.- ANTONIO GOMEZ, 40.- JUAN ANTONIO, 41.- MARTIN MICO, 42.- MANUEL LUCIANO, 43.- ANTONIO DE LA CRUZ, 44.- JUAN ANTONIO, 45.- JUAN CRISTOBAL, 46.- MARIA JUANA, 47.- MIGUEL SANTIAGO, 48.- MARTIN ALONSO, 49.- CRUZ CORNELIO, 50.- FRANCISCO HERNANDEZ, 51.- MANUEL MENDEZ, 52.- FRANCISCO SANTIAGO, 53.- CRISTOBAL CONTRERAS, 54.- JUAN DE LA CRUZ, 55.- JUAN ANTONIO, 56.- JUAN FRANCISCO, 57.- MIGUEL SANTIAGO, 58.- MARTIN NICOLAS, 59.- JUAN CRISTOBAL, 60.- HORACIO LOPEZ.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO USUFRUCTUANDO LAS TIERRAS CONCEDIDAS, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA MESA", MUNICIPIO DE HUATILA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FACUNDO ARENAS SALAS, 2.- MACARIO GOMEZ SALAS, 3.- GABRIEL ARENAS HERNANDEZ, 4.- ANTONIO DE LA CRUZ BAUTISTA, 5.- ELMARDO ARENAS HERNANDEZ, 6.- AGUSTIN ARENAS, 7.- IRINEO ARENAS NOCHEBUENA, 8.- GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 9.- MARTIN ARENAS OLIVARES, 10.- FELIPE HERNANDEZ AGUILAR, 11.- MANUEL AGUILAR ARENAS, 12.- TEOFILO DE LA CRUZ BAUTISTA, 13.- JUAN MARTINEZ CORTES, 14.- FRANCISCO MARTINEZ ARENAS, 15.- AGUSTIN MORALES HERNANDEZ, 16.- MANUEL BAUTISTA CORTES, 17.- FRANCISCO HERNANDEZ NOCHEBUENA, 18.- DAMASO BAUTISTA CORTES, 19.- FRANCISCO BAUTISTA HERNANDEZ, 20.- MIGUEL BAUTISTA HERNANDEZ, 21.- EPHREN BAUTISTA HERNANDEZ, 22.- GAUDENCIO BAUTISTA HERNANDEZ, 23.- SERAFIN HIDALGO HERNANDEZ, 24.- CRISTOBAL MORALES HERNANDEZ, 25.- NORBERTO MORALES FLORES, 26.- JOSE AGUILAR HERNANDEZ, 27.- ALONSO AGUILAR ARENAS, 28.- SANTIAGO NOCHEBUENA MIRANDA, 29.- GUILLERMO RAMIREZ ARENAS, 30.- FRANCISCO ARENAS OLIVARES, 31.- ONESIMO BADILO LOPEZ, 32.- ONESIMO CARDENAS LOPEZ, 33.- ALONSO AGUILAR HERNANDEZ, 34.- MARTIN AGUILAR HERNANDEZ, 35.- MARTIN HERNANDEZ BADILO, 36.- ANTONIO HERNANDEZ BADILO, 37.- JOSE BARTOLO NOCHEBUENA, 38.- JUAN FLORES HERNANDEZ, 39.- AGUSTIN FLORES OLIVARES, 40.- AGUSTIN CORTES CASTAÑEDA, 41.- MIGUEL DE LA CRUZ FLORES, 42.- ALEJANDRINO HIDALGO DE LA CRUZ, 43.- MANUEL CORTES VALEZ, 44.- LEONARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 45.- CIPRIANO HERNANDEZ BADILO, 46.- CRISTOBAL HIDALGO HERNANDEZ, 47.- AGUSTIN RAMIREZ DOMINGUEZ, 48.- ALEJANDRO HERNANDEZ OLIVARES, 49.- MARCELINO VITE SALAS, 50.- LEONARDO DE LA CRUZ BAUTISTA, 51.- ANGELA MARTINEZ CORTES, 52.- JUAN DOMINGUEZ, 53.- ORLINO AGUILAR BAUTISTA, 54.- JUANA DE LA CRUZ MENDEZ, 55.- PETERA NOCHEBUENA MIRANDA, 56.- CORBOLION OLIVARES VITE, 57.- PEDRO VITE MARTINEZ, 58.- BERNARDO GOMEZ RAMIREZ, 59.- BLAVIO CORTES CASTAÑEDA, 60.- PORFIRO BAUTISTA HERNANDEZ. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA MESA", MUNICIPIO DE HUATILA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD POR LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA EN EL ESTADO.

EN HUATILA DE BOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

F E L I X

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL... LIC. RAFAEL PEDRERO SANCHEZ.
(FAPV-47060) (FAPV-44087)



EL VOC. RPT. DEL GCB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GCB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ
(ANAF-77889)PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL
(ANAF-51074)

RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAAZA
(ZASO-44123)

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 122/N/5869 ----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALZ Y EL SABINO, MUNICIPIO DE
ATOTONILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTADO PRIMERO.- POR OFICIO 00126 DE FECHA 29 DE -----
DICIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL
ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALZ Y EL SABINO, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL
GRANDE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE
FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA
DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION
POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS
AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LA
UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR
MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO
DE ESTA RESOLUCION.

RESULTADO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
16 DE FEBRERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRIARIOS POR FALTAR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 45 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 470 DEL CITADO
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE MARZO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTADO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO
PERSONAL DE ESTA DEFERENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERIGACION ANTE
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, REPRESENTANDO A HACERLO MEDIANTE CECULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS
LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTADO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
AGRIARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A
JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS PERITOS PROPOSITIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA
MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEPENDIENDO SUBSTANCIADO EL
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRIARIA, SE PUEDE DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION
DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 49 DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS

ARTICULOS 421 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 429 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBAN EN
ANTECEDENTES, SE HA CONSTATADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 FRACCION I, DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE CUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL
EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE MAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS,
PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE
FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVERIGACION, LOS INFORMES DE LOS
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y
QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE
PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE
DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE
DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALZ Y EL SABINO, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL
GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA
UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- GUDELIA PATILLO,
EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRIARIOS QUE SE LE EXPIDIO
AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- (1809044).

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICA LA
UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTURA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALZ Y EL SABINO,
MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C.: 1.- ADAN
PATILLO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE
DERECHOS AGRIARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALZ Y EL SABINO, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL
GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE
INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA
DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA
LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE
Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GCB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPT. DEL GCB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAAZA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1128/5878 ----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE
TEPEAPULCO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTADO PRIMERO.- POR OFICIO 00297 DE FECHA 9 DE ENERO DE
1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, EN ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE

DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA CUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER APANCONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PRECEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE MARZO DE 1989 ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE ABRIL DE 1989 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONTINGO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENECIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MERJANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE EGREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANTESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y ILCESES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y NO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESERVARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SELEGIDAD JURISDICTICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CLASIFICAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 429 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATENCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA ENTIDAD.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OPRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS MEREDENOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO, POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GUILLERMO ORTEGA, SIXTE ISLAS, 3.- FRANCISCO LEON, 4.- JEACUIN LOPEZ, 5.- VULFRANO ANAYA, AGUSTIN SOSA LEON, 7.- NATILDE FRANCO YCA. DE A., 8.- ERNESTO ORTEGA, FELIPE CARREON, 10.- JOSE GARCIA GUTIERREZ, 11.- MODESTO LOPEZ ROSALES, ELIGIO ORTEGA GARCIA, 13.- ODILON FRANCO FRAGOSO, 14.- ANTONIO OSORIO, 15.- VALENTIN RIVERA TORRES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS ILCESES A LOS CC.: 1.- ORTEGA LEZADA LUZ, 2.- ANAYA EDUARDO, 3.- ANAYA JOEL, 4.- ALBERTO SOSA ALVARADO Y 5.- NESTOR ORTEGA CH. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00062573, 2.- 00062636, 3.- 00062671, 4.- 00062672, 5.- 01142059, 6.- 01142140, 7.- 01142166, 8.- 01142174, 9.- 01142185, 10.- 02297227, 11.- 02297228, 12.- 02297229, 13.- 02297235, 14.- 02297252 Y 15.- 02755204.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- TERESA AGUILAR FLORES, 2.- MAXIMINO GUTIERREZ ALVARADO, 3.- CLAUDIO HERNANDEZ LOZADA, 4.- TERESO FRANCO DAVILA, 5.- VULFRANO ANAYA ORTEGA, 6.- ADAM HERNANDEZ DAVILA, 7.- RAMON HERNANDEZ DAVILA, 8.- FELIPE FRANCO HERNANDEZ, 9.- JUSTINO FRANCO DAVILA, 10.- SERGIO GARCIA LOPEZ, 11.- JESUS ADRIAN HERNANDEZ, 12.- JULIO SOSA ALVARADO, 13.- CANTIL DIAZ ALVARADO, 14.- GUILLELINA CHAVARRIA PEREZ Y 15.- JOSEFINA HERNANDEZ JIMENEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA EL INSCRIPCION Y ACTUACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EFECTUACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LE RESOLVIEREN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.
EL VOC. ENTE. DEL GOB. FED.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARNENDARIZ.
EL VOC. ENTE. DEL GOB. DEL ESTADO DE HIDALGO.
RPTA. DE LOS CAMPESINOS.
PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

Y T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 657-8008 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAXHE O LA BLANCA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 61837 DE FECHA 2 DE MAYO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REVIJO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAXHE O LA BLANCA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1989, DE LA CUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER

ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PLANTE RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PRECEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE MAYO DE 1989 ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE JUNIO DE 1989 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENIMIENTO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PRECEDIENDO HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 18 DE MAYO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREA AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 421 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 424 DE LA LEY DE LA PATRIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OCEAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MARZO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENIMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SEGUIRAN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EFECTIVO HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE MARZO DE 1989 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 206 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAXHO O LA BLANCA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA,

DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PEREZ MARCELINO, 2.- PEREZ FILARDO, 3.- CALLEJAS JOSE, 4.- CELESTINO PEREZ ANGELES, 5.- FELIX PEREZ CALLEJAS Y 6.- CRUZ JUAN, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PEREZ JULIANA, 2.- CALLEJAS CONCEPCION, 3.- LEON HERNANDEZ MARCELINA Y 4.- LEON LEON EULCITO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS FANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00368605, 2.- 00368744, 3.- 00368746, 4.- 00368720, 5.- 00368721 Y 6.- 00368729.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAXHO O LA BLANCA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- RAFAEL PEREZ CALLEJAS, 2.- ABELARDO PEREZ ZEMIL, 3.- CIRILO CALLEJAS AGUILAR, 4.- MAXIMO PEREZ PEREZ, 5.- VENTURA PEREZ CALLEJAS Y 6.- NICOLAS CRUZ LEON. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAXHO O LA BLANCA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI SE RESOLVEREN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. MIGUEL RAMOS PARRA PEREZ.

SECRETARIO VOC. SUPLENTE DEL GOB. FED.

LIC. RAFAEL PEREZ CALLEJAS

EL VOC. SUPLENTE DEL GOB. DEL EDO. DE HIDALGO

PROF. FERNANDO DEL ANGEL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARREOLA

DR. CLEMENTE ZAMUDIO GARCIA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 49 N-5950

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL PUENTE, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0744 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL PUENTE, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE ENERO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PLANTE RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PRECEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE MAYO DE 1989 ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE MAYO DE 1989 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PRECEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE MAYO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 424 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTUVIERON ANTERIORES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE ENERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 12, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL PUENTE, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BARDALES S. SEBASTIAN, 2.- C. VDA. DE OSORIO ATANASIA, 3.- SIERRA R. LUCIE, 4.- JLANA SALINAS VDA. DE V. Y 5.- EULICIO EUFEMIA MEJIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- SANCIVAL MARIA DEL CARMEN, 2.- PAREDES BENJAMIN Y 3.- HELICODRO SIERRA RESENDIZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS FUNCIONADOS, ALPARES: 1.- 01867067, 2.- 01869059, 3.- 01869062, 4.- 02247104 Y 5.- 02247518.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL PUENTE, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- CAYETANO ROSALES OSORIO, 2.- REFUGIO S. SIERRA RESENDIZ, 3.- AREL PAREDES BARDALES, 4.- BARDALES PAREDES BARDALES Y 5.- IRMA SALINAS MEJIA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL

EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL PUENTE, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR DEL PARRA PEREZ.
SECRETARIO
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.
EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL ESTADO
EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. FERNANDO GUARA DEL ANGEL.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO BAIZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 962.- (5546), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO LA PAZ", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/001789, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO LA PAZ", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1987, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE MAYO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS, CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE MAYO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE MAYO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA

LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORBENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUSPECTOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN PEDRO LA PAZ ", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- HERNANDEZ FIDEL, 2.- TREJO PORFIRIO, 3.- CHAVERO DANIEL, 4.- CHAVEZ EPIGENIO, 5.- HERNANDEZ ANTONIO, 6.- HERNANDEZ RAMON, 7.- NAVARRETE PABLO, 8.- OLGUIN FUENTES JOSE, 9.- JULIO LOPEZ, 10.- MARIA BENITEZ MARTINEZ, 11.- ALFREDO OLGUIN Y 12.- DOLORES CUENCA BADILLO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LOPEZ ELIDIA, 2.- TREJO ALFONSO, 3.- TREJO FRANCISCO, 4.- CLARA CHAVERO, 5.- ANTONIO CHAVEZ, 6.- NICOLAS CHAVEZ, 7.- MANUELA TREJO, 8.- ANTONIO HERNANDEZ, 9.- HERIBERTO HERNANDEZ, 10.- GUDIELIA HERNANDEZ Y 11.- NICARLA OLGUIN TREJO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 113173, 113185, 113191, 113194, 113199, 113203, 113212, 935819, 2489546, 2489554, 2489557 Y 2489576.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN PEDRO LA PAZ ", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MANUEL CHAVEZ FUENTES, 2.- JESUS TREJO LOPEZ, 3.- CARMELA SANCHEZ VDA. DE CHAVERO, 4.- VALENTIN CHAVERO TREJO, 5.- ERACLEO HERNANDEZ ABREU, 6.- EDUARDO HERNANDEZ CHAVEZ, 7.- BRAVO GABINA, 8.- TREJO TEOFILA, 9.- JULIO LOPEZ ESTRELLA, 10.- ANTONIO HERNANDEZ BENITEZ, 11.- EUSEBIO TREJO V. Y 12.- ELADIO TREJO CUENCA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- CANCELENSE EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN PEDRO LA PAZ ", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 113167, 113183, 113186, 113189, 113190, 113205, 113206, 113208, 113221, 935807, 935814, 935816, 935822, 935823, 935824, 935831, 935833, --

935834, 935835, 935836, DE LOS TITULARES, 1.- CHAVEZ JOSE SEGUNDO, 2.- PEREZ FIDEL, 3.- TREJO JOSE SEGUNDO, 4.- CHAVERO ROBERTO, 5.- CHAVERO MIGUEL, 6.- LOPEZ ZEPEFINA, 7.- LOPEZ RICARDO, 8.- MARTINEZ ESTEBAN, 9.- TREJO GRACIANO, 10.- HERNANDEZ RAMIREZ NICOLAS, 11.- CHAVEZ TREJO CARMEN, 12.- TREJO RAMIREZ ANTONIO, 13.- TREJO MARTINEZ ODILON, 14.- HERNANDEZ LOPEZ MACARIO, 15.- NAVARRETE BRAVO SALVADOR, 16.- PADILLA RODRIGUEZ IGNACIO, 17.- NAVA BAUTISTA ISIDORA, 18.- ABREU RIVERA JUAN, 19.- TREJO LOPEZ FRANCISCO Y 20.- HERNANDEZ LOPEZ TOMAS, EN VIRTUD DE NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION ALGUNA QUE AMPAREN DICHOS CERTIFICADOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN PEDRO LA PAZ " MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. FIDEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO. RPTE. DEL GOB. EDO.

LIC. RAMON MEDRADO SAUZA, COMISION AGRARIA MIXTA, PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDEZ MUJARA DEL ANGEL, DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 75-5946 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DEXTRO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00502 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DEXTRO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE MARZO DE 1989 ACERDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EDO., CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE ABRIL DE 1989 PARA SU

DESAMIGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. CUEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIMIENTO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PRECEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CIERREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAMIGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESERVARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 421 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OPORTUNAMENTE ANTERIORES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 42 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE REVOCAR LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CIERREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO, SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DEXTHO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AURELIO CANADA LAZARO Y 2.- CALZ LUCINA ANGELIS VDA. DE, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- GONFREDO CANADA CRUZ, 2.- RIGOBERTO CANADA CRUZ, 3.- JUAN CANADA CRUZ, 4.- HILARIA CANADA CRUZ, 5.- SILVERIO CANADA CRUZ, 6.- CALZ ANGELIS FRANCISCO, 7.- CRUZ ANGELES APOLLINAR Y 8.- CRUZ ANGELES ELSEBEI, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE LE HAN EXPIDIDO A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0005129 Y 2.- 0005130.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DEXTHO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- VICTORIA CANADA CRUZ Y 2.- EMILIO CRUZ ANGELES, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DEXTHO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCEPTACION CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LA RESOLUCION A LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL COS. FED.

LIC. JUAN PEDRO SANCHEZ

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. FERNANDO ALVARO DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE MANUEL SAUZA

Y T E Y O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1447-8984

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAHUAL, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00078 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REPITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAHUAL, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PRECEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE MARZO DE 1989 ACERCA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE ABRIL DE 1989 PARA SU DESAMIGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, CUEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIMIENTO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PRECEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CIERREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAMIGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA

AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESIÑO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAHUATL, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. I. CRUZ HERNANDEZ ANTONIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1.- 02933505.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUNTA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAHUATL, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. I. GREGORIO CRISTOBAL HERNANDEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAHUATL, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR HERRERA PEREZ.

EL REGISTRARIO DEL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. YANIM MEDRIGO SAUCEDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESIÑOS.

PROF. FERNANDO MUÑOZ DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZARUJO SAUZA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1007-5880 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00191 DE FECHA 29 DE

DICIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESIÑOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE MARZO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE MARZO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CECULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESIÑOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS

UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 85, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUACUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- PEDRO PEREZ HERNANDEZ, 2.- ANASTASIA PEREZ, 3.- JOAQUIN CRUZ, 4.- AGUSTIN CRUZ YOLAS Y 5.- DOROTEO MALDONADO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MACARIO HERNANDEZ, 2.- MARCIAL PEREZ, 3.- COLBERTO HERNANDEZ, 4.- SALMON DIAZ, 5.- EFIFANIO DIAZ, 6.- FELIPE DIAZ, 7.- LIEPPIO CRUZ AVILA, 8.- ARMANDO CRUZ AVILA, 9.- ABEL CRUZ AVILA, 10.- CANDIDO CRUZ AVILA, 11.- MANUELA DIAZ, 12.- MERON CRUZ Y 13.- CELIA CRUZ, EN CONSECUENCIA CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 30000051, 2.- 30000052, 3.- 00142294, 4.- 00142296 Y 5.- 02170329.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUACUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ALBERTO GOMEZ VAZQUEZ, 2.- AMADA AVILA MEZA, 3.- OCTAVIO PINOJA LUCIO, 4.- MA. DEL SOCORRO PEREZ Y 5.- EUSTACIA CRUZ DIAZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUACUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y DOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

EL SECRETARIO

LIC. RAMON HERNANDEZ SAUCEDO.

EL VOC. OPTE. DEL EDO.

PROF. FERNANDO RAMONA DEL ANGEL.

EL VOC. OPTE. DEL GOB. P.N.

LIC. PEDRO HINGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. OPTE. DE LOS INTERVENDOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO JUJUA.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ELOISA MUÑOZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano con construcción sito calle Juárez No.2 Cuauhtepac de Hinojosa, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 1167/89, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y periódico RUTA, se editan Ciudad, lugares públicos de costumbre.—Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Noviembre 14 de 1989.—C. ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Tulancingo.—Derechos Enterados 30 de Dic. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

MANUEL PEREZ LINARES, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, relativo posesión Predio Urbano Ubicado Cuartel Díaz Colonia el Rastro de este Municipio medidas y colindancias obran expediente No. 106/89.

Publíquense edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del gobierno del Estado y la Opinión editanse Pachuca Hidalgo y lugares públicos de la ubicación inmueble personas creanse con igual o mejor derecho que el promovente hacerlo valer vía y forma legal.

3—1

JACALA, HGO., DICIEMBRE 8 DE 1989—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica Administración de Rentas Derechos Enterados—15 de Dic. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

CASIMIRO TREJO HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción sobre predio rústico denominado "MARAVILLAS", ubicado en el Cerro de la Cantera, Manzana El Hulzache, del Pueblo de Lázaro Cárdenas (antes Remedios), de este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 267/89.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio Indicado, háganlo valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., Diciembre 6 de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 13 de Diciembre de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

CONSUELO LOPEZ DE LA LUZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico, ubicado Bomintzha de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1277/89. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 13 de 1989.—Atentamente.—C. Actuario.—Lic. Ramiro Bazan Ricardi.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

DOMITILA VITE ESCOBAR Y MARIA GREGORIA PEREZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto del predio RUSTICO denominado "TIERRA BLANCA O AGUA LIMPIA", que se encuentra ubicado en la Ranchería de Zoquiteno perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 97/89.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3—1

Metztitlán, Hgo., Septiembre 11 de 1989.—El Secretario Actuario.—Lic. Ma. Guadalupe Hernández Monroy.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 6 de Diciembre de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

AGUSTIN FLORES DE LA TRINIDAD, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión del predio ubicado en la Providencia de San Miguel Tornacuxtila, Mpio. San Agustín Tlaxiaca, Hgo. 928/989.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prescribe.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble. 3—3

Actopan, Hgo., noviembre 13 de 1989.—La C. Actuario.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Dic. 4 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ROSA JIMENEZ CADENA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico "LA LADERA", ubicado San Bartolo Ozocalpan, Municipio Chapantongo, Hgo. Medidas y linderos constan expediente 437/989.- Empadronado Tesorería Municipal Chapantongo, Hgo., número R/782.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo. 3—3

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 22 de Noviembre de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Nov. 30 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO RESENDIZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva predio "EL TEPETATE", ubicado en Portezuelo Municipio Tasquillo, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Expediente número 216/89.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado háganlo valer legalmente. 3—3

Zimapan, Hgo., octubre 5 de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Dic. 4 de 1989.

JUZGADO MIXTO

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

FRANCISCO EVARISTO BUSTAMANTE FRANCO promueve este Juzgado Vía Escrita Familiar Divorcio necesario en contra de MARI-SOL ESPERANZA RUIZ JACINTO, por las causales que invoca en su escrito de demanda expediente 138/89. Auto 18 de octubre de 1989 manda publicar edictos por tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editarse Pachuca, Hgo., objeto hacer saber debe contestar demanda término de 35 días a partir última publicación en periódico Oficial, apercibida que de no hacerlo se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando su disposición Secretaría este Juzgado o copias simples traslado. 3—3

Atotonilco del Grande, Hgo., 27 de Octubre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Nov. 22 de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

DAMIANA HERNANDEZ SIMON DE HERNANDEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predios rústicos, "LA VIVIENDA" y "EL RINCON" ubicados Barrio Huitel, Mpio. Tezontepec de Aldama de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1165/89. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y Estrados del Juzgado. 3—3

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 10 de 1989.—Atentamente.—C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Del Estado de Tula de Allende.—Derechos Enterados 29 de Nov. 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

JULIA CORONA ANGELES, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico, "EL MEZQUITE", ubicado Barrio Huitel Mpio. Tezontepec de Aldama de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1242/89. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca así como Estrados del Juzgado. 3—3

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 10 de 1989.—Atentamente.—C. ACTUARIO.—PDD. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Del Estado de Tula de Allende.—Derechos Enterados 29 de Nov. 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E.

El (la) C. Jesús Rodríguez Hernández, vecino (a) de Ozocalpan, Mpio. de Chapantongo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en ozocalpan, Mpio. de Chapantongo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151698 Anexo). 3—3

Atentamente Sufragio Efectivo no Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E.

El (la) C. Enrique Vázquez Cerón, vecino (a) de Chilcuautila, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Chilcuautila-Progreso-Mixquiahuala-Tutitlán- Texcatepec y Viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151704 Anexo). 3—3

Atentamente Sufragio Efectivo no Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO
IXMILQUILPAN, HGO.
EDICTO

MARTINA CANO DE LA CRUZ, promueve éste Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto predio urbano denominado "QUERO" Ubicado términos barrio del Maye éste Distrito Judicial.- Medidas y colindancias obran expediente 445/989. Auto fecha manda dar entrada promoción, publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpán, Hgo., noviembre 27 de 1989.—LA C. ACTUARIO.—PDD. LILIA FLORES CASTELAZO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—28 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO
IXMILQUILPAN, HGO.
EDICTO

CATARINO CRUZ HERNANDEZ promueve éste Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto predio rústico denominado BOVEDA ubicado términos poblado Panales éste Distrito Judicial.- Medidas y linderos obran expediente 399/98. Auto fecha veintitres octubre pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpán, Hgo., noviembre 8 de 1989.—LA C. ACTUARIO.—PDD. LILIA FLORES CASTELAZO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—21 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

BELEM OLVERA OSORIO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en el barrio del Huizache, Cuartel No. 2 de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente número 1009/89.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., diciembre 4 de 1989.—La C. Actuario.—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Dic. 4 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
EDICTO

OLAYA MORELOS ACOSTA, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM relativo al predio urbano ubicado en Cuartel Morelos, Municipio de Pisaflores, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente No. 104/989.

Publíquese edictos tres veces consecutivas, Periódicos Oficial Gobierno del Estado y la Opinión editanse Pachuca, Hidalgo.

Personas con igual o mejor derecho que la promovente, promover en vía y forma término legal.

3-3

JACALA, HGO., A 27 DE NOVIEMBRE DE 1989.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—1 de dic. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

RUTILIO PEREZ LEON, promueve Información de Dominio acreditar la posesión del predio rústico denominado "EL LINDERO" ubicado Bexido Cuarta Demarcación de Tepatepec, Mpio. Fco. I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obra exp. No. 996/989.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley, y dentro del término que para el efecto de provee.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, lugares públicos y ubicación del Inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 29 Noviembre de 1989—C. ACTUARIO.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 de Nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

JOSE ALBERTO BERNAL SANTIAGO, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión del predio rústico ubicado Lagunilla, Municipio de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 1008/989.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto de provee.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, lugares públicos y ubicación del Inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 29 Noviembre de 1989—C. ACTUARIO.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 de Nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

ALEJANDRA BERNAL SANTIAGO, promueve Información Testimonial, acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto predio rústico ubicado Lagunilla, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. No. 1005/989.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente, lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, y ubicación Inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 29 Noviembre de 1989—LA C. ACTUARIO.—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 de Nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

FELIX MORALES LOZANO Y PEDRO BERNAL SANTIAGO, promueve Información de Dominio acreditar la posesión del predio rústico ubicado en Lagunilla, Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 1006/89.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, y ubicación Inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 29 Noviembre de 1989—EL C. ACTUARIO.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 de Nov. 1989.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA HERLINDA ISLAS MUÑOZ vs. ENRIQUE PATRICIO VALDE-RRABANO CASTELLANOS, Expediente número 586/988.

Se señalan las 14:00 horas día 6 seis de febrero de 1990, para la celebración Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Publíquese edicto por dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

2—1

Atentamente.—La C. Actuario del Juzgado Primero Familiar.—LIC. OFELIA GONZALEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Dic. 13 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

SATURNINA ROJO BARRERA, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, posesión y prescripción sobre predio rústico denominado "EL CARRANZA" y "EL TEPETATE", ubicados en la Ranchería de Quintandeje, Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 213/989.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predios indicados, hágalos valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., septiembre 27 de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Nov. 23 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTOS

AMELIA MELO RAMIREZ Y CRISTINA RAMIREZ NOLASCO, promueven en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM relativos posesión Predios Urbanos ubicados en Cuartel Díaz Colonia El Rastro de este Municipio Medidas y colindancias que obran en expediente No. 110/989.

Publíquense edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión editanse Pachuca Hidalgo y lugares públicos de la ubicación inmueble personas creanse con igual o mejor derecho que los promoventes hacerlo valer vía y forma legal.

3—1

Jacala, Hgo., Diciembre 8 de 1989.—El Secretario de Acuerdos.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Dic. 15 de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

PASCUAL URIBE CHAVEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico, ubicado Barrio de la Cruz Colonia El Cielito de este Mpio. y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1304/89. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 4 de 1989.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD Domingo Islas Miranda.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 6 de Diciembre de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HIDALGO

EDICTO

TEOFILO MARTINEZ PEREZ, promueve Diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad, del predio urbano sito Colonia Monte Mar de la comunidad de Los Reyes de Acaxochiñán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 1245/89, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo. Diciembre 1 de 1989.—C. Actuario.—LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados Diciembre 6 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HIDALGO

EDICTO

MARCOS GARCIA CABALLERO, promueve diligencias Información Testimonial Ad Perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico sin nombre ubicado en Casa Blanca Daxtha, Municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 1027/89.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del termino que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas periódicos oficial del Estado y nuevo día de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación Inmueble.

3—1

Actopan, Hgo a 2 de Enero de 1990.—C. Actuario.—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ARTURO VILLEDA MAYORGA, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM relativo posesión Predios Rústicos denominados "HUERTA DE LA LADERA" y "HUERTA DE LA LOMA" ubicados en EL CALVARIO de este Municipio medidas y colindancias que obran en expediente No. 114/989.

Publíquense edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión editanse Pachuca Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble personas creanse con igual o mejor derecho que el promovente hacerlo valer vía y forma legal.

3—1

Jacala, Hgo., Diciembre 11 de 1989.—El Secretario de Acuerdos.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Dic. 15 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

MOISES SOLARES ARENAS, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión de un predio Urbano denominado "HUERTA", Ubicado en Atezca del Municipio de Molango, Hidalgo, expediente número 160/89. Convóquense personas con derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran en el expediente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-1

Molango, Hgo., noviembre 30 de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Dic. 5 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

EUFROSINA ESCUDERO PAREDES, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL AGUACATE", Ubicado en Ixtlahuaco del Municipio de Lolotla, Hidalgo, expediente número 162/89. Convóquense personas con derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran en el expediente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-1

Molango, Hgo., noviembre 30 de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Dic. 5 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

VICENTE ENRIQUEZ HERNANDEZ, promueve Información dominio, fin decláresele predio rústico SIN NOMBRE, ubicado San José, Atlán, Huichapan, Hgo.-OCULTO A LA ACCION FISCAL-Medidas y linderos constan Expediente 423/889.

Convócase personas derecho oponerse, haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquense presente TRES VECES CONSECUTIVAS, Periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.-Pachuca, Hgo.

3-1

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".-HUICHAPAN, HGO., NOVIEMBRE 21 DE 1989.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—29 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

EDMUNDO OLGUIN BRUNO, promueve Información Dominio acreditar la posesión del predio denominado "LOS DURAZNOS" ubicado en Danganthza Municipio de Francisco I Madero, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente Número 920/889.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que pa-

ra el efecto de provees.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., 28 de Noviembre de 1989—EL C. ACTUARIO—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—28 de Nov. 1989.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HIDALGO

E D I C T O

Se convoca a postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este juzgado a las 11:00 Once horas del día 28 de Febrero de 1990, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$500,000.00 valor pericial. Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Delgadillo Resendiz en contra de Jaime Contreras Bravo, expediente número 49/86.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en el periódico Oficial, Nuevo Día, en los lugares públicos de costumbre.

3-1

Pachuca, Hgo a 4 de Diciembre de 1989.—C. Actuario.—LIC. GERMAN ROGELIO CEDILLO CHAVEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados Diciembre 6 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

PERFECTO VARGAS PERALES, promueve Información dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL HUIZACHE", ubicado SAN BARTOLO OZOCALPAN, MPIO., CHAPATONGO, HGO.—EMPADRONADO NOMBRE AARON MARTINEZ OLIVO R-818. Medidas y linderos constan Expediente 424/889.

Convócase personas derecho oponerse, haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquense presente TRES VECES CONSECUTIVAS, Periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.-Pachuca, Hgo.

3-1

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".-HUICHAPAN, HGO., NOVIEMBRE 21 DE 1989.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—29 de Nov. de 1989.

COILCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO

A V I S O

En la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de Colico de México, S.A. de C.V. celebrada el día 25 de Septiembre del presente año, se acordó aumentar el Capital Variable de la sociedad en la suma de \$689,000,000.00 (SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS) para quedar con un capital social de \$719,000,000.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS).

De conformidad con lo señalado por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir el aumento decretado. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la presente publicación.

3-1

Pachuca, Hgo., Octubre 19 de 1989.—Presidente del Consejo.—C. SERGIO ARMELLA SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—Octubre 23 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

JUAN FONSECA DIAZ, promueve diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derechos de posesión de propiedad del predio rústico ubicado en la Calle Niños Héroes S/N Colonia Francisco I. Madero, pertenecientes al Municipio de Tepeapulco, Hgo., medidas y colidancias obran expediente No. 492/889, C. Juez de los autos ordenó por auto de veintinueve de agosto del año en curso, publicarse editos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Pachuca, Hgo., así como en los tableros notificadores y ubicación del Inmueble a fin de lo hagan valer dentro del término de Ley.

3—1

Apan, Hgo., 18 de septiembre de 1989.—ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO.—LIC. GUILLERMO ESPINOSA GUDIÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—28 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN MANUEL PADILLA GARCIA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL GALLINERO" San José Atlán, de éste Municipio y Distrito Judicial.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE RP-2020.- Medidas y linderos constan Expediente 411/889.

Convócanse personas derechos oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.-Pachuca, Hgo.

3—1

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".—Huichapan, Hgo., Noviembre 10 de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Nov. 29 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN MARTINEZ MORAN, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "VIDHO" ubicada comunidad de Gandhó Municipio Tecozautla, Hgo.- PREDIC OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan Expediente 397/889.

Convócanse personas derechos oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.-Pachuca, Hgo.

3—1

"Sufragio Efectivo, No Reelección".—Huichapan, Hgo., Octubre 30 de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Nov. 29 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

GUADALUPE GUTIERREZ PEREZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LOS DOS ARBOLITOS" Barrio Los Remedios, CHAPANTONGO, Hgo.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE R-2899.- Medidas y linderos constan Expediente 413/889.

Convócanse personas derechos oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.-Pachuca, Hgo.

3—1

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".—Huichapan, Hgo., noviembre 10 de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Nov. 29 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

AGUSTIN TREJO CAMACHO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA GRANJA" ubicado Pafihé, Tecozautla, Hgo.- OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan Expediente 422/889.

Convócanse personas derecho oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.-Pachuca, Hgo.

3—1

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".—Huichapan, Hgo., noviembre 10 de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Nov. 29 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ALICIA HERNANDEZ TAPIA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "CONZHA" La Sabinilla este Municipio Distrito Judicial.-EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE R-4460.- Medidas y linderos constan Expediente 412/889.

Convócanse personas derechos oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.-Pachuca, Hgo.

3—1

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".—Huichapan, Hgo., noviembre 10 de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Nov. 29 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

IGNACIO GALINDO GALINDO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "ARROYO GALINDO" Dothí, este Municipio, Distrito Judicial.-EMPADRONADO NOMBRE IGNACIA GALINDO VILLEDA R/1440.-Medidas y linderos constan Expediente 414/889.

Convócanse personas derechos oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.-Pachuca, Hgo.

3—1

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".—Huichapan, Hgo., noviembre 10 de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Nov. 29 de 1989.

PODER JUDICIAL FEDERAL
EDICTO

C. TERESA PANINI BERTRAN.

En los autos de Juicio de amparo número III-878/88, promovido por JUAN BAUTISTA CANDELA DE RIVAS, en representación de "DESARROLLO CAMPESTRE CALTONGO, S.A. DE C.V.", contra actos del Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, y otras autoridades, y en virtud de Ignorarse su domicilio, con fundamento en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o., de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera perjudicada y se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría las copias de la demanda correspondiente.

3—1

Pachuca, Hgo., a 7 de Noviembre de 1989. El Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado.—Lic. Arminio García García.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—5 de Dic. 1989.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LORENZO LUNA MONZALVO, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum, expediente número 1265/89, sobre el predio rústico ubicado en el Municipio del Mineral del Monte, Hgo., cuyas medidas y colindancias que obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole término de 20 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

Públiquese Edictos tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Día, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., noviembre de 1989.—C. ACTUARIO.—LIC. GERMAN ROGELIO CEDILLO CHAVEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—22 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

SAÚL RESENDIZ BOLAÑOS, promueve Información Dominio, fin deláresele propietario predio rústico "EL SAUZ" San Bartolo Ozocapan, MUNICIPIO Chapantongo, Hgo.- OCULTO A LA ACCION FISCAL. Medidas y linderos constan Expediente 410/989.

Convócanse personas derechos oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO DIA GRAFICO-Pachuca, Hgo.

3—1

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".—Tula de Allende, Hgo., noviembre 10 de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Nov. 29 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ROBERTO GARCIA ROMO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en la población de Benito Juárez, en San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente número 945/89.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., diciembre 4 de 1989.—La C. Actuario.—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Hgo. Derechos Enterados Dic. 4 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HIDALGO

EDICTO

LUISA GUTIERREZ LOZANO, promueve diligencias Información Testimonial Ad Perpetuum acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado EL HUIZACHE ubicado en Demacú, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 905/89.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del termino que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas periódicos oficial del Estado y nuevo día de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo. Enero de 1990.—C. Actuario.—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNÁNDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HIDALGO

EDICTO

GREGORIA GALA LOPEZ, promueve diligencias Información Testimonial Ad Perpetuum acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado LA VIVIENDA ubicado en Caxuxtl, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 1021/89.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del termino que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas periódicos oficial del Estado y nuevo día de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo a 2 de Enero de 1990.—C. Actuario.—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HIDALGO

EDICTO

MA. ESTHER REYES CAMARGO, promueve diligencias Información Testimonial Ad Perpetuum acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto de dos predios rústicos sin nombre ubicados en Casa Blanca, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 642/899.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del termino que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas periódicos oficial del Estado y nuevo día de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo a 2 de Enero de 1990.—C. Actuario.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

CATALINA PEREZ ARTEAGA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto predio rústicos denominado "HABITACION" y "CORRAL", ubicados términos Texcatepec, Hgo., Municipio de Chilcuahutla, Hgo., medidas y linderos obran expediente número 398/889.

Auto fechado 23 de octubre del año en curso ordena publicar presente tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como lugares públicos de costumbre, personas creanse igual o mejores derechos hágamoslos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Noviembre 18 de 1989.—C. ACTUARIO.—P.D.D. LILIA FLORES CASTELAZO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca.—Derechos Enterados 30 de Nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA CALVA YAÑEZ, Promueve Información de Dominio, acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en el Rincón, Hgo., del municipio del Arenal, Hgo., denominado CASA BLANCA, medidas y colindancias obran exp. No. 999/89.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se provee.

Públiquesse por tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, lugares públicos y de ubicación del inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., 27 Noviembre de 1989—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—29 de Nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN RAMIREZ LOPEZ promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico "EL MEZAUITE" ubicado Huaxtho, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente 821/88.

Auto ordena publicarse tres veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo., lugares ubicación Inmueble.

Personas mejores derechos háganlos valer termino legal.

3—1

Actopan, Hgo., 2 febrero de 1989—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—29 de Nov. 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSEFINA CANALES SUAREZ promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en el Barrio Cuaunepantlá, Municipio Acaxochitlán, Hgo., denominado "LA JOYA", medidas y colindancias obran en exp. 1123/89, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentándose deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Noviembre 17 de 1989—C. ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—21 de Nov. de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EFREN ORTIZ MARTINEZ, promueve diligencias, AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad, predio rústico sito Santa María Asunción, denominado "OCOTITLAN", Municipio Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran en exp. Núm. 1125/89 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Noviembre 15 de 1989—C. ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—21 de Nov. de 1989.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

BENITO ZAMORANO URBANO, promueve Información Ad-Perpetuam, en Juzgado 3o. Civil acreditar posesión predio rústico denominado SITIO CASA, ubicado en San Pedro Tlaquilpan, Hgo, medidas y colindancias obran Expediente No. 920/89.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme la ley, después de última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y "Nuevo Hidalgo" así como en tableros notificadores costumbre.

3—1

Pachuca, Hgo., a 21 de noviembre de 1989.—EL ACTUARIO.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Del Estado de Tula de Allende.—Derechos Enterados 23 de Nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

EVARISTO FUENTES MEJIA, promueve éste Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva sobre predio rústico "EL PANDHO", ubicado en la Ranchería de Quitandaje Municipio Tasquillo, Hgo. de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente Número 212/89.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—1

ATENTAMENTE.—Zimapan, Hgo., septiembre 18 de 1989.—LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—23 de nov. 1989.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ZITA HERNANDEZ ISLAS, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria ad-Perpetuam, expediente número 469/89, sobre el predio Santa Inés ubicado en el Rancho Los Laureles, Municipio de Zempoala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el Inmueble motivo de este procedimiento para ejercitarlo conforme a Ley concediéndosele término de 20 días contados partir de la última publicación en el periódico Oficial.

Publíquese Edictos tres veces consecutivas en el Periódico del Estado y El Nuevo Día, así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del Inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., noviembre de 1989.—EL ACTUARIO.—LIC. GERMAN ROGELIO CEDILLO CHAVEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Del Estado de Tula de Allende.—Derechos Enterados 24 de Nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CLEMENTE SERRANO ACOSTA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico ubicado barrio MENDOZA de Tepatepec, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente 947/89.

Personas crean tener mejores derechos, háganlos valer.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo lugares públicos.

3—1

Actopan, Hgo., 22 de Noviembre de 1989—EL C. ACTUARIO—LIC. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—24 de Nov. 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUIS ARROYO AGUILAR, promueve diligencias AD-PERPETUAM justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano del Poblado "SANTIAGO" Municipio Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 921/89, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.—Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Octubre 2 de 1989.—C. ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Tulancingo.—Derechos Enterados 29 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

JOSE DE JESUS PACHECO PACHECO, promueve Información Testimonial AD—PERPETUAM, acreditar posesión de un predio ubicado en el Barrio de ATEMPA perteneciente a éste Distrito Judicial, Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente número 354/889.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme a la Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre de ocho en ocho días.

3—1

Tizayuca, Hgo., 24 de Octubre de 1989.—C. ACTUARIO.—LIC. GRISELDA CHAVEZ ESCALONA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—22 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

MARGARITA TORRES GARCIA DE RECIO, promueve INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM acreditar posesión predio ubicado en el Barrio de Atempa, municipio de éste Distrito Judicial cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente número 349/889.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme a la ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre de ocho en ocho días.

3—1

Tizayuca, Hgo., 24 de Octubre de 1989.—C. ACTUARIO.—LIC. GRISELDA CHAVEZ ESCALONA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—22 de nov. 1989.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

TULLA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

BLAS FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar posesión y por ende propiedad predio urbano, ubicado Primera Sección San Marcos de éste Mpio. y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1109/89. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, así como Es-trados del Juzgado.

3—1

Tulla de Allende, Hgo., Noviembre 10 de 1989.—Atentamente.— C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—22 de nov. 1989.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan Portores Primera Almoneda en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CARLOS RAUL GUADARRAMA MARQUEZ contra J. FRANCISCO JAVIER CHAVEZ, expediente número 163/89, sobre un terreno urbano con casa ubicado en el Lote 31 Manzana X Calle Oráculo No. 124 Fraccionamiento Pri-Chacón, con superficie de 87 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

La diligencia de Remate se verificará a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de febrero del año en curso en el local de este Juzgado siendo Postura Legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$27,345.000.00 Valor Pericial.

Publíquense Edictos dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, y lugares públicos de costumbre.

2—1

Pachuca, Hgo., Enero de 1989.—C. Actuario.—LIC. GERMAN ROGELIO CEDILLO CHAVEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

CLARA GONZALEZ JIMENEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM acreditar derecho de posesión prescripción positiva predio urbano ubicado en Cuartel Hidalgo Municipio Pacula, Hidalgo medidas y colindancias obran expediente Número. 111/989.

Publíquese edictos tres veces consecutivas, Periódicos Oficial Gobierno del Estado y la Opinión editanse Pachuca, Hidalgo, y lugares publicos ubicación inmueble convoquense personas con igual derecho que el promovente hacerlo valer forma legal.

3—1

JACALA, HGO., A 27 DE NOVIEMBRE DE 1989.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—1 de dic. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

INOCENCIO RUBIO GOMEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM acreditar derecho de posesión positiva predio rústico ubicado en Canoas, Municipio Pacula, Hidalgo medidas y colindancias obran expediente Número. 103/889.

Publíquese edictos tres veces consecutivas, Periódicos Oficial Gobierno del Estado y la Opinión se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, y lugares publicos ubicación inmueble convoquense personas con igual derecho que el promovente hacerlo valer forma legal.

3—1

JACALA, HGO., A 27 DE NOVIEMBRE DE 1989.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—1 de dic. 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FELIX ALVARADO GUARNEROS, promueve diligencia AD-PERPETUAM justificar hecho posesión derecho propiedad del predio RÚSTICO ubicado en San Dionicio Municipio de Acatlán Hidalgo medidas y colindancias obran exp. 1244/89, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Octubre 29 de 1989.—C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica

Administración de Rentas de Tulancingo.—Derechos Enterados 1 de Dic. 1989.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO**

SOLEDAD SALINAS DE RODRIGUEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico, "XOCHIPITZAHUALT" ubicado Tlaxcoapan de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1217/89. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 15 de 1989.—Atentamente.—C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Del Estado de Tula de Allende.—Derechos Enterados 28 de Nov. 1989.

**DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E.

El (la) C. Arnulfo Rojo Fuentes, vecino (a) de Tasquillo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Tasquillo, Tetzu-Caltimacan-San Pedro Quintandeje-Nextey, Mpio. de Tasquillo y Viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151669 Anexo).

3—1

Atentamente Sufragio Efectivo no Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

**DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E.

El C. Gregorio Campa Mendoza, vecino (a) de San Nicolás Tecamatlán, Mpio. de Ajacuba, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio de San Nicolás Tecamatlán, Municipio de Ajacuba, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151719 Anexo).

3—1

Atentamente Sufragio Efectivo no Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HIDALGO
EDICTO**

TOMAS GUTIERREZ PORTILLO, promueve diligencias Información Testimonial Ad Perpetuum acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado EL LAUREL ubicado en San Francisco Tejaque Mpio. San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 847/89.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del termino que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas periódicos oficial del Estado y nuevo día de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo. Enero de 1990.—C. Actuario.—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

**DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E.

El (la) C. Pablo Chávez Barrera, vecino (a) de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de de carga ligera, con ubicación en el mercado Municipal de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151688 Anexo).

3—1

Atentamente Sufragio Efectivo no Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

**JUZGADO DE LA PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

FRANCISCO HERNANDEZ NAVARRETE, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar la posesión predio urbano ubicado en Plaza Lic. Carlos Gómez Quezada carretera Tizayuca-Temascalapa, Barrio de Nacoziari, Tizayuca, Hgo., expediente número 446/89, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejerce conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y la Opinión así como lugares de costumbre de 7 en 7 días.

3—1

Tizayuca, Hgo., a 5 de Diciembre de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Griselda Chávez Escalona.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 12 de Diciembre de 1989.

**DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E.

El (la) C. Magdalena Ramírez Medina, vecino (a) de Caltimacan, Mpio. de Tasquillo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la Ruta: Tasquillo-Tetzu-Caltimacan-San Pedro-Quintandeje-Nextey y Viceversa, Mpio. de Tasquillo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151668 Anexo).

3—1

Atentamente Sufragio Efectivo no Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.